Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Viernes 27 de Diciembre del 2019

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández

Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO–PODER LEGISLATIVO • Ley número 130, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020. • Ley número 131, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020. • Ley número 135, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Gobierno del Estado de Sonora

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIVEE-27122019-FA76C19E4

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 130

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACOZARI DE GARCÍA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Nacozari de García, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nacozari de García, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Limite Superior**	**Cuota Fija**	**Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar**
$ 0.01	A	$ 38,000.00	58,89	0,0000
$ 38,000.01	A	$ 76,000.00	58,89	1,6003
$ 76,000.01	A	$ 144,400.00	121,51	1,6017
$ 144,400.01	A	$ 256,920.00	238,83	2,0515
$ 256,920.01	A	$ 441,864.00	492,70	2,2410
$ 441,864.01	A	$ 706,982.00	929,44	2,2422
$ 706,982.01	A	$ 1,060,473.00	1.566,24	1,3079
$ 1,060,473.01	A	$ 1,484,662.00	2.543,28	1,3093
$ 1,484,662.01	A	$ 1,930,060.00	3.716,36	2,7260
$ 1,930,060.01	A	$ 2,316,072.00	4.911,16	2,7275
$ 2,316,072.01		En Adelante	6.144,83	2,7289

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Limite Superior**	**Tasa**	
$0.01	A	$9,428.70	58,89	Cuota Mínima
$9,428.71	A	$10,299.00	6,2457	Al Millar
$10,299.01		en adelante	8,0434	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la presente fracción, podrán desvirtuar las causas extrafiscales por las que se les obliga a pagar una tasa distinta sobre los predios no edificados, justificando dentro de los cinco días siguientes a los que les exija o presente su pago del impuesto predial, las causas por las que se encuentra su predio baldío ante la Tesorería Municipal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente, fundando y motivando su resolución.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	**Tasa al Millar**

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1,150505221
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	2,022093528
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2,012572702
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	2,043623577
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3,065814034
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1,575263872
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1,998399655
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0,315160966
Forestal única: terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas ni agostaderos.	0,518127657
Industrial Minero 1: Terrenos que fueron mejoradas para industria minera con derecho a agua de presa regularmente.	2,301010442
Industrial Minero 2: Terrenos que fueron mejorados para industria minera sin derecho a agua de presa	1,725866022
Industrial Minero 3: Praderas naturales para uso minero	2,012572702

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
$0.01	A	$46,979.11	58,89	Cuota Mínima
$46,979.12	A	$172,125.00	1,25350	Al Millar
$172,125.01	A	$344,250.00	1,31625	Al Millar
$344,250.01	A	$860,625.00	1,45355	Al Millar
$860,625.01	A	$1,721,250.00	1,57894	Al Millar
$1,721,250.01	A	$2,581,875.00	1,68032	Al Millar
$2,581,875.01	A	$3,442,500.00	1,75486	Al Millar
$3,442,500.01		En adelante	1,89237	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $ 58.89 (Son: cincuenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos M/N).

Artículo 6º.- Se aplicará el 10% de descuento a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al año 2020, en los meses de enero, febrero, o marzo del mismo año y un 5% adicional por contribuyente cumplido.

Artículo 7º.- A los contribuyentes que presenten credencial del Instituto Nacional para la Atención de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se les aplicará el 50% de descuento de su impuesto y recargos considerando el impuesto del año 2018.

Artículo 8º.- Se hará el descuento de hasta el 50% en el concepto de recargos por rezago en el pago de predial de 2019 y años anteriores, siempre y cuando se liquide el pago total de predial rezagado y predial 2020.

Artículo 9º.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será la del $22.49 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 12.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior pagará el 5% sobre el total de los ingresos recaudados por conceptos de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 14.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para:

I.- Para asistencia social	25%
II.- Para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	25%

Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, Impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, sobre impuestos adicionales, accesorios de impuestos y derechos, sobre los derechos de alumbrado público, sobre el impuesto al predial ejidal, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, se aplicará sobre la base determinada, las que en su totalidad en ningún caso podrá exceder del 50% sobre dicha base.

SECCIÓN VI
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 15.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$ 124.00
6 Cilindros	$ 241.00
8 Cilindros	$ 328.00
Camiones pick up	$ 124.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$ 147.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	$ 208.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	$ 353.00
Motocicletas hasta de 250 cm3	$ 5.75
De 251 a 500 cm3	$ 30.00
De 501 a 750 cm3	$ 58.00
De 751 a 1000 cm3	$ 114.00
De 1001 en adelante	$ 175.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 16.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en el municipio de Nacozari de García, Sonora, son las siguientes:

PARA USO DOMESTICO

RANGOS DE CONSUMO			VALOR	
0	Hasta	15 M3	$76.78	cuota mínima
16	Hasta	30 M3	4.79	por M3
31	Hasta	40 M3	5.24	"
41	Hasta	60 M3	5.49	"
61	Hasta	70 M3	9.57	"
71	Hasta	200 M3	11.90	"
201	En adelante		19.68	"

PARA USO COMERCIAL, SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS

RANGOS DE CONSUMO			VALOR	
0	Hasta	10 M3	$189.59	cuota mínima
11	Hasta	20 M3	20.89	por M3
21	Hasta	30 M3	22.26	"
31	Hasta	40 M3	22.84	"
41	Hasta	70 M3	24.32	"
71	Hasta	200 M3	27.05	"
201	Hasta	500 M3	28.20	"
501	En adelante		30.82	"

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

PARA USO INDUSTRIAL

0	Hasta 10 M3	$283.14	cuota mínima
11	Hasta 20 M3	26.24	por M3
21	Hasta 30 M3	27.96	"
31	Hasta 40 M3	29.78	"
41	Hasta 70 M3	31.73	"
71	Hasta 200 M3	33.80	"
201	Hasta 500 M3	36.01	"
501	En adelante	38.36	"

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de treinta (30) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de $1,809.18 (Mil ochocientos nueve pesos 18/100 M.N.), y

2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a $46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), o

3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sean determinantes para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador en el Municipio de Nacozari de García, Sonora.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo, deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social, llevado a cabo por el Organismo Operador correspondiente en coordinación con el Sistema Municipal del DIF.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al treinta (30) por ciento del padrón del Municipio de Nacozari de García, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

El servicio de saneamiento se cobra a razón de 4% (Cuatro) por ciento del importe de agua potable en cada mes.

TARIFA DE OTROS CONCEPTOS

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador, se aplicarán de la siguiente manera:

a) Cambio de nombre	$ 101.34
b) Cambio de toma	638.92
c) Carta de no adeudo	88.12
d) Reconexión de servicio	382.25 (normal)
e) Reconexión de servicio comercial	447.24 (troncal)
f) Duplicados de Recibos	1.89 (troncal)
g) Costo de medidor de agua ½	575.03

Artículo 17.- El Organismo Operador del Municipio de Nacozari de García, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

a) El número de personas que se sirven de la toma, y
b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Artículo 18.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso;

a) Conexión agua potable domiciliaria ½"		
Costo de derecho de conexión agua potable Domiciliaria de 1/2 .-		$610.00
Costo de material toma de agua potable 1/2 .-		$493.00
Costo de mano de obra instalación de toma domiciliaria 1/2 .-		$432.00
	Total.-	**$1,535.00**
b) Conexión agua potable Comercial½"		
Costo de derecho de conexión agua potable Comercial de 1/2 .-		$803.00
Costo de material toma de agua potable 1/2 .-		$493.00
Costo de mano de obra instalación de toma domiciliaria 1/2 .-		$432.00
	Total.-	**$1,728.00**
C) Conexión descarga drenaje 4"		
Costo de derecho de conexión descarga drenaje 4".-		$369.00
Costo de material descarga drenaje de 4" (1 tramo tubo PVC) .-		$495.00
Costo de mano de obra instalación de descarga drenaje .-		$495.00
	Total.-	**$1,359.00**
d) Conexión descarga drenaje 6"		
Costo de derecho de conexión descarga drenaje 6" .-		$555.00
Costo de material descarga drenaje de 6" (1 tramo tubo PVC) .-		$881.00
Costo de mano de obra instalación de descarga drenaje .-		$881.00
	Total.-	**$2,317.00**

Artículo 19.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionamientos deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

a) Para fraccionamiento de vivienda:

1.- De interés social: $36,969.00 (Treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

2.- Progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

b) Para fraccionamiento residencial: $44,363.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

c) Para fraccionamiento industrial y comercial: $73,940.00 (Setenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

a) Para fraccionamiento de vivienda:

1.- De interés social: $2.23 (Dos pesos 23/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

2.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrara el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

b) Para fraccionamiento residencial: $3.52 (Tres pesos 52/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: $4.65 (Cuatro pesos 65/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

III.- Por obras de cabeza:

a) Agua Potable: $109,566.00 (Ciento nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado: $39,484.00 (Treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a y b.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 20.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de $11.99 (Once pesos 99/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 21.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1.- Tambo de 200 litros	$ 3.55
2.- Agua en garzas	$17.62 por cada M3.

Artículo 22.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Artículo 23.- A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicaran por el factor 0.001, para convertirlas a Kg./m3. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m3 descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en Kg. Por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por Kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por Kg. de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los Kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por Kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

Rango de Incumplimiento	Cuota en pesos por kilogramo			
	Pesos por contaminantes básico		Pesos por metales pesados y cianuros	
	1er. Sem.	2do. Sem.	1er. Sem.	2do. Sem.
mayor de 0.00 y hasta 0.10	0	0	0	0
mayor de 0.10 y hasta 0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
mayor de 0.20 y hasta 0.30	1.12	1.24	45.10	50.12
mayor de 0.30 y hasta 0.40	1.24	1.37	49.86	55.41
mayor de 0.40 y hasta 0.50	1.33	1.47	53.53	59.49
mayor de 0.50 y hasta 0.60	1.41	1.56	56.57	62.87
mayor de 0.60 y hasta 0.70	1.47	1.63	58.18	65.77
mayor de 0.70 y hasta 0.80	1.53	1.70	61.48	68.33
mayor de 0.80 y hasta 0.90	1.58	1.75	63.55	70.63
mayor de 0.90 y hasta 1.00	1.63	1.81	65.43	72.72
mayor de 1.00 y hasta 1.10	1.67	1.85	67.15	74.63
mayor de 1.10 y hasta 1.20	1.71	1.90	68.76	76.42

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

mayor de 1.20 y hasta 1.30	1.75	1.94	70.25	78.08
mayor de 1.30 y hasta 1.40	1.79	1.98	71.66	79.65
mayor de 1.40 y hasta 1.50	1.82	2.02	72.96	81.11
mayor de 1.50 y hasta 1.60	1.85	2.05	74.24	82.51
mayor de 1.60 y hasta 1.70	1.88	2.08	75.44	83.85
mayor de 1.70 y hasta 1.80	1.91	2.12	76.58	85.11
mayor de 1.80 y hasta 1.90	1.94	2.15	77.67	86.33
mayor de 1.90 y hasta 2.00	1.96	2.17	78.71	87.45
mayor de 2.00 y hasta 2.10	1.99	2.21	79.72	88.6
mayor de 2.10 y hasta 2.20	2.01	2.23	80.69	89.68
mayor de 2.20 y hasta 2.30	2.04	2.26	81.62	90.72
mayor de 2.30 y hasta 2.40	2.06	2.28	82.52	91.72
mayor de 2.40 y hasta 2.50	2.08	2.31	83.4	92.69
mayor de 2.50 y hasta 2.60	2.1	2.33	84.24	93.63
mayor de 2.60 y hasta 2.70	2.12	2.35	85.06	94.54
mayor de 2.70 y hasta 2.80	2.14	2.37	85.86	95.43
mayor de 2.80 y hasta 2.90	2.16	2.4	86.64	96.3
mayor de 2.90 y hasta 3.00	2.18	2.42	87.39	97.13
mayor de 3.00 y hasta 3.10	2.2	2.44	88.13	97.95
mayor de 3.10 y hasta 3.20	2.22	2.46	88.85	98.75
mayor de 3.20 y hasta 3.30	2.24	2.48	89.55	99.53
mayor de 3.30 y hasta 3.40	2.25	2.5	90.23	100.29
mayor de 3.40 y hasta 3.50	2.27	2.52	90.9	101.03
mayor de 3.50 y hasta 3.60	2.29	2.54	91.55	101.75
mayor de 3.60 y hasta 3.70	2.3	2.55	92.19	102.46
mayor de 3.70 y hasta 3.80	2.32	2.57	92.82	103.16
mayor de 3.80 y hasta 3.90	2.34	2.6	93.44	103.85
mayor de 3.90 y hasta 4.00	2.35	2.61	94.04	104.52
mayor de 4.00 y hasta 4.10	2.37	2.63	94.63	105.18
mayor de 4.10 y hasta 4.20	2.38	2.64	95.21	105.82
mayor de 4.20 y hasta 4.30	2.39	2.65	95.78	106.45
mayor de 4.30 y hasta 4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
mayor de 4.40 y hasta 4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
mayor de 4.50 y hasta 4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
mayor de 4.60 y hasta 4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
mayor de 4.70 y hasta 4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
mayor de 4.80 y hasta 4.90	2.48	2.75	99	110.03
mayor de 4.90 y hasta 5.00	2.49	2.76	99.5	110.59
mayor de 5.00	2.5	2.77	100	111.15

Artículo 24.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador del Municipio de Nacozari de García, Sonora.

Artículo 25.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la Unidad Operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación ó suspensión de la descarga de drenaje.

Artículo 26.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 27.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 28.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 29.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 30.- Las cuotas contempladas en los artículos, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \quad II + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario único general vigente del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

Artículo 31.- El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos, así mismo, por el pago anual anticipado se efectuará un descuento del 15% sobre el adeudo que se determine por parte del Organismo Operador.

Artículo 32.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador del Municipio de Nacozari de García, Sonora.

Artículo 33.- Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

Artículo 34.- De conformidad con los artículos 165 y demás relativos de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

a) Los usuarios que por razones de compra-venta, deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y a los servicios no domésticos de ocho Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario pagará una cuota especial equivalente a dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 35.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el organismo operador, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora.

Artículo 36.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualesquier forma o diferente para lo

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178, fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 37.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165 fracción I, inciso b), f), g) y h) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 38.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2020, será una cuota mensual como tarifa general de $22.38 (Son: veintidós pesos 49/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $11.19 (Son: once pesos 19/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III
PANTEONES

Artículo 39.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	
a) En fosas	5
b) En gavetas	7
II.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos, áridos o cremados:	
a) En fosas	5
b) En gavetas	7

Artículo 40.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 41.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales por el 100%.

SECCIÓN IV
RASTROS

Artículo 42.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-	El sacrificio de:	
a)	Novillos, toros y bueyes	2
b)	Vacas	2
c)	Vaquillas	2
d)	Ganado porcino	2

SECCIÓN V
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 43.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-	Por cada policía auxiliar, diariamente	5

SECCIÓN VI
TRANSITO

Artículo 44.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-	Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a)	Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18	5
II.-	Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y VIII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:	
a)	Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos	30

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el municipio.

III.-	Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a)	Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros treinta días	$13.26
b)	Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente después de los treinta días	$19.89

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

c) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente por los primeros treinta días $26.54

d) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente después de los treinta días $39.82

Artículo 45.- Por la presentación de exámenes para la obtención de licencia de automovilista se pagará 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN VII
DESARROLLO URBANO

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Bomberos.

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción y terminación de obra, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, como cuota mínima o el 2.5 al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior;

b) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 30 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra o, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente como cuota mínima, el que resulte superior;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente como cuota mínima o, el 3 al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior;

b) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 30 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra o, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente como cuota mínima, el que resulte superior;

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Artículo 47.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: $91

II.- Por expedición de certificados catastrales simples: $91

III.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: $91

IV.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: $91

V.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: $91

VI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: $91

VII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

colindancias:	$185
VIII.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	$153
IX.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	$153
X.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	$91
XI.- Por mapas de municipio tamaño doble carta:	$153

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 48.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los siguientes derechos:

Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: Hasta $200,000.00 por permiso.

SECCIÓN VIII
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 49.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Captura	1
II.- Retención por 48 horas	1

SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS

Artículo 50.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
I.-	Por la expedición de:		
a)	Certificados:		
	1.- Por certificado de no adeudo municipal	2.00	
	2.- Por certificado de no adeudo de impuesto predial		2.00
	3.- Por certificado de no adeudo de multas de tránsito	2.00	
	4.- Por certificado de residencia		2.00
b)	Legalizaciones de firmas		1.50
c)	Certificados de documentos por hojas		2.00

SECCIÓN X
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 51.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódico, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por otorgamiento de licencia por cada año
I.-	Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2	20
II.-	Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m2	15

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Artículo 52.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 53.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 54.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1.- Expendio	599
2.- Restaurante	356
3.- Restaurante Bar	599
4.- Cantina	599
5.- Billar o Boliche	385
6.- Tienda de autoservicio	499
7.- Tienda de autoservicio de productos típicos regionales	314
8.- Tienda departamental	499
9.- Tienda de abarrotes	314
10.- Centro nocturno	599
11.- Centro de eventos o salón de baile	385
12.- Centro deportivo o recreativo	385
13.- Hotel o Motel	385
II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:	
1.- Fiestas sociales o familiares	3
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	2
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	13
4.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	2
5.- Presentaciones artísticas	65
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del municipio:	2

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 55.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Venta o arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos:	$460

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: $153

3.- Servicio de Fotocopiado de documentos a particulares $ 1.24 por copia

Artículo 56.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 57.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 58.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezca con las instituciones respectivas.

Artículo 59.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 60.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 61.- Se impondrá multa de 30 a 35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Artículo 62.- Se impondrá multa de 60 a 70 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII, VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 63.- Se aplicará multa de 13 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movible.

Artículo 64.- Se aplicará multa de 15 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

c) Por circular en sentido contrario.

d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

f) Por circular en las vías públicas, a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 65.- Se aplicará multa de 15 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

e) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 150 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 66.- Se aplicará multa de 20 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

j) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

k) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

l) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

m) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

n) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.

ñ) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 67.- Se aplicará multa de 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

a) Falta de espejo retrovisor.

b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

c) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

e) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 68.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 69.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 70.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 71.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se numeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**$8,554,449**
1100	**Impuesto sobre los Ingresos**			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		5,913	
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		7,814,665	
	1.- Recaudación anual	7,384,421		
	2.- Recuperación de rezagos	430,244		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		535,812	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		12	
1204	Impuesto predial ejidal		120	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		78,149	

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

	1.- Por impuesto predial del ejercicio	3,751		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	74,278		
	3.- Recargos por otros impuestos	120		
1800	**Otros Impuestos**			
1801	Impuestos adicionales		119,778	
	1.- Para la asistencia social 25%	59,889		
	2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 25%	59,889		
4000	**Derechos**			**$960,366**
4100	**Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotaciones de Bienes de Dominio Público.**			
4101	Arrendamiento de bienes de dominio público		171,795	
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Alumbrado público		498,658	
4304	Panteones		12,372	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	9,276		
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	2,796		
	3.- Venta de lotes en el panteón	300		
4305	Rastros		8,496	
	1.- Sacrificio por cabeza	8,496		
4307	Seguridad pública		43,048	
	1.- Por policía auxiliar	43,048		
4308	Tránsito		59,353	
	1.- Examen para obtención de licencia	39,025		
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	120		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	20,088		
	4.- Examen para manejar para personas mayores 16 y menores 18 años	120		
4310	Desarrollo urbano		15,036	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción y terminación de obra	5,784		
	2.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	1,200		
	3.- Por servicios catastrales	8,052		
4311	Control sanitario de animales domésticos		144	
	1.- Captura	72		
	2.- Retención por 48 horas	72		
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		8,760	
	1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	1,200		
	2.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	7,560		

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		15,600	
	1.- Expendio	1,200		
	2.- Restaurante	1,200		
	3.- Restaurante Bar	1,200		
	4.- Cantina	1,200		
	5.- Billar o Boliche	1,200		
	6.- Tienda de autoservicio	1,200		
	7.- Tienda de autoservicio de productos típicos regionales	1,200		
	8.- Tienda departamental	1,200		
	9.- Tienda de abarrotes	1,200		
	10.- Centro nocturno	1,200		
	11.- Centro de eventos o salón de baile	1,200		
	12.- Centro deportivo o recreativo	1,200		
	13.- Hotel o Motel	1,200		
	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		14,256	
	1.- Fiestas sociales o familiares	11,616		
4314	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1,200		
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120		
	4.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120		
	5.- Presentaciones artísticas	1,200		
	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120	
	Otros servicios		112,728	
4315	1.- Expedición de certificados	92,736		
4318	2.- Legalización de firmas	108		
	3.- Certificación de documentos por hoja	120		
	4.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	2,088		
	5.- Expedición de certificados de residencia	17,676		
	Productos			**$2,271**
	Productos de Tipo Corriente			
5000	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1	
5100	Utilidades, dividendos e intereses		1,908	
5102	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,908		
5103	Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura		120	
	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12	

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

5110	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		228	
5112	**Productos de Capital**			
5113	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1	
5200	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1	
5201	**Aprovechamientos**			**$2,207,330**
5202	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6000	Multas		739,254	
6100	Donativos		840,000	
6101	Reintegros		1,200	
6105	Remanente de ejercicios anteriores		120	
6106	Multas federales no fiscales		120	
6110	Aprovechamientos diversos		324,236	
6112	1.- Desayunos y despensas	1,200		
6114	2.- Servicio de agua en pipas	1,200		
	3.- Permiso carga y descarga productos en vías públicas	260,000		
	4.- Venta de plaza en fiestas tradicionales	61,836		
	5.- Consejo estatal para la concertación de la obra pública gobierno del estado	0		
	Aprovechamientos Patrimoniales			
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,200	
6200	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,200	
6202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		300,000	
6203	**Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)**			**$10,838,108**
6204	**Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales**			
7000	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		10,838,108	
7200	**Participaciones y Aportaciones**			**$212,526,335**
7201	**Participaciones**			
8000	Fondo general de participaciones		34,147,306	
8100	Fondo de fomento municipal		7,087,250	
8101	Participaciones estatales		1,534,048	
8102	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		369	
8103	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		486,776	
8104	Impuesto sobre automóviles nuevos		833,532	
8105	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		198,428	
8106	Fondo de fiscalización y recaudación		8,775,062	

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

8108	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	1,226,038	
8109	**Aportaciones**		
8110	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	10,183,535	
8200	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,603,557	
8201	**Convenios**		
8202	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	3,070,512	
8300	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	143,379,922	
8335	**TOTAL PRESUPUESTO**		**$235,088,859**

Artículo 72.- Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, con un importe de $235,088,859 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (00/100 M.N.).

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2020.

Artículo 74.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 75.- El Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2020.

Artículo 76.- El Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 77.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 78.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudiera cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equiparan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 79.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 80.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 131

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Navojoa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, y Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 90, 91 y 92, en todo lo relativo al aspecto económico coactivo, o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Navojoa, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Artículo 5°.-El Impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral (VC)			
(VCLI) Límite Inferior	**Limite Superior**	**(CF) Cuota Fija**	**(T) Tasa para Aplicarse sobre el excedente del límite Inferior al Millar**
$0.01	$38,000.00	$84.00	0.0000
$38,000.01	$76,000.00	$84.00	1.2960
$76,000.01	$144,400.00	$87.84	1.2970
$144,400.01	$259,920.00	$176.55	1.2980
$259,920.01	$441,864.00	$346.08	1.3700
$441,864.01	$706,982.00	$610.29	1.4250
$706,982.01	$1,060,473.00	$1,010.75	2.0720
$1,060,473.01	$1,484,662.00	$1,787.12	2.0980
$1,484,662.01	$1,930,060.00	$2,730.47	2.1650
$1,930,060.01	$2,316,072.00	$3,752.62	2.1660
$2,316,072.01	$10,000,000.00	$4,638.88	2.1670
$10,000,001.01	en adelante	$25,615.73	2.1670

El monto anual del Impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista por cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

PREDIAL ANUAL= CF+((T/1000)*(VC-VCLI))

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	**Límite Superior**		
$0.01	$8,133.00	$84.00	cuota mínima
$8,133.01	$9,926.00	4.9303	al millar
$9,926.01	En adelante	6.1230	al millar

Los predios baldíos que permanezcan sin construcción, tendrán un incremento en la tasa del 1% al millar anualmente, hasta llegar a una tasa máxima del 9.123 al millar.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una VUMAV (Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

CATEGORIA	TASA AL MILLAR
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.0000
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del Distrito de Riego.	1.5150
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.5150
Riego de Bombeo 2: Terreno con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.5150
Riego de temporada única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones	2.2570

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales	1.1170
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5000
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas Semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2350

IV.-Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	**Límite Superior**		
De $ 0.01	$45,040.00	$84.00	cuota mínima
$45,040.01	$172,125.00	1.0000	al millar
$172,125.01	$344,250.00	1.0500	al millar
$344,250.01	$961,875.00	1.1000	al millar
$961,875.01	$1,923,750.00	1.1500	al millar
$1,923,750.01	$2,885,625.00	1.3000	al millar
$2,885,625.01	$3,847,500.00	1.3500	al millar
$3,847,500.01	En adelante	1.5000	al millar

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se aplicarán, además, las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 7°.- Se considera como predio edificado, el que tenga construcciones permanentes o de manera fija que no estén en estado ruinoso que sea igual o mayor del 10% de la superficie del terreno y se encuentre en condiciones de ser habitable.

En los casos en que un predio, sea rústico o urbano, no se encuentre en la base de datos del sistema catastral y lo manifieste el propietario o poseedor a efecto de ser dado de alta con clave catastral correspondiente, se podrá generar impuesto predial hasta por 5 años anteriores.

a) Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2020, se aplicará un porcentaje de hasta el 20% de descuento sobre la base de dicho impuesto si el pago lo realiza durante el mes de enero, hasta el 15% en febrero, hasta el 10% en marzo, y 5% en abril.

b) Se aplicará el 50% de descuento sobre el monto al impuesto predial y sus accesorios a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de jubilados o pensionados, así como a todas aquellas personas que acrediten su viudez o alguna discapacidad física , durante todo el año, presentando documentación avalada por un sistema de seguridad social del país vigente, de lo contrario se podrá suspender esta prestación, aclarando que el descuento sea para un sólo predio, y que el valor catastral de la vivienda no exceda del monto equivalente a catorce mil quinientas Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente que se constituya casa habitación y se encuentre habitado por el jubilado y/o pensionado.

c) Se aplicará el mismo descuento anterior si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años y sea su única propiedad y habite en ella.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

1.- Copia de identificación oficial con fotografía y firma y domicilio
2.- Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
3.- Constancia de discapacidad, en su caso, expedida por la institución competente.

d) El Ayuntamiento otorgará facultad al Titular de la Tesorería Municipal a efectuar las negociaciones y convenios pertinentes para recuperar los adeudos de predial de los ejercicios actuales y anteriores; considerando las restricciones que establece esta misma ley.

e) Durante el ejercicio fiscal del año 2020, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento.

La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado éste con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje el menor valor.

Para predios a los que se refiere el artículo 14 bis de esta ley deberán pagar cinco años de predial, desde el año actual hacia atrás.

Artículo 8°.- Las actualizaciones en los valores catastrales que se efectúen durante el ejercicio, surtirán efecto hasta el ejercicio siguiente, excepto por aquellos predios por los que no se haya pagado el impuesto del propio ejercicio.

En el caso de predios con construcciones ruinosas que hayan sido demolidos por considerarse un riesgo a la población y se realice una obra nueva en dicho predio, se concederá un año de gracia sin incremento en el valor catastral de la construcción como un incentivo a la mejora de la imagen urbana.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9°.- Son sujetos del impuesto predial ejidal:

a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 10.- Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1.- Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.
2.- Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto.
3.- Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 11.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será $ 278.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará: la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto, la verificación en trabajo de campo; así mismo, se podrá requerir de la información sobre permisos de siembra ejidales a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal; como también del Padrón de Usuarios de Riego del Distrito de Riego no. 038, Río Mayo Sonora de la Comisión Nacional del Agua.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de recaudación, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

I.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.

II.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.

III.- Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 12.- Para los efectos de ese impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- Lo causa la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el municipio, así como los derechos de los mismos a lo que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, para que los adquirientes en los términos que establece la misma ley paguen el 2% de la base mayor establecida.

Los trámites de traslados de dominio generarán recargos transcurridos 60 días hábiles posteriores a la firma de escritura, a razón de un 3% mensual con un límite máximo de 36% aplicándose directamente al impuesto de traslado de dominio.

No causará este impuesto las donaciones que se efectúen entre ascendientes y descendientes en línea recta.

Artículo 14.- Se otorgará hasta un 50% de descuento en la adquisición de viviendas nuevas de interés social y popular cuando la base del impuesto resulte inferior a 160 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) elevado al mes y previa comprobación que acredite que no es propietario de otro inmueble.

Artículo 14 Bis.- Cuando se trate de regularizaciones de predios con viviendas o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los Órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará el 2% sobre el valor del terreno únicamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aplicar descuentos del valor del impuesto causado, tomando en cuenta el tipo de construcción existente, el nivel socioeconómico del sujeto y las condiciones sociales de cada familia, o bien por la suscripción de convenio con autoridades estatales o federales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que realicen traslados de dominio de bienes inmuebles deberán observar el cumplimiento del art. 31 de la presente ley de ingresos, es decir, deberán tener previamente cubierto adeudos con el Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, acreditando tal situación antes de que se dé trámite al traslado de dominio. Será requisito indispensable.

De igual manera los Notarios Públicos y Jueces no autorizarán actos traslativos de dominio sin cumplir este requisito.

SECCIÓN IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la ley de Hacienda Municipal, del Estado de Sonora, pagarán este impuesto de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

I.- Obra de teatro y funciones de circo:	8%
II.- Juegos profesionales de béisbol, fútbol, Tenis, básquetbol, voleibol, voleibol de playa, fútbol americano, fútbol de salón y otros juegos de pelota y balón, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
III.- Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis, fútbol americano, fútbol de salón voleibol, voleibol de playa y otros juegos de pelota y balón, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	8%
IV.- Carreras de caballos, jaripeos, rodeos, charreadas y similares:	10%
V.- Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, así como, bailes populares, expos en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando haya ingresos por concepto de venta de boletos y/o cuotas de admisión:	10%
VI.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.	

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

10%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y cualquier otra diversión o espectáculo gravado con el impuesto al valor agregado.

Artículo 17.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por tasa del impuesto.

Artículo 18.- El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la publicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicos eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

III.- En el caso de empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes, no obstante lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, así mismo, deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivadas de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 20.- Durante el año 2020, el Ayuntamiento de Navojoa, por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta 50% cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales, instituciones educativas o de beneficencia acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

No se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculos públicos; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

Artículo 21.- Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante
b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP.
c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por este servicio.
e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando este no sea del solicitante.
f) Copia del convenio de compromiso para el otorgamiento del beneficio entre el promotor y el sujeto beneficiado y, aquella otra documentación que se considere necesaria para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción de la tasa.

Artículo 22.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso,

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al Art. 58 de la presente Ley, dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 23.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

I.- Obras y acciones de interés general	10%
II.- Asistencia social	10 %
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	10%
IV.- Fomento deportivo	10%
V- Fomento turístico	5 %
VI.- Sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5 %

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la presente Ley , a excepción de los impuestos predial, impuesto predial ejidal, derecho por alumbrado público, traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, en materia de derechos, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, servicios que presta bomberos, por servicios de rastro y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos, en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCIÓN VI
IMPUESTOS SOBRE LOTERIA, RIFAS Y SORTEOS

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto la celebración, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Navojoa de loterías, rifas o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.

Las tasas de impuestos serán:

a).- Se cobrará el 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que estos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

b).- El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

La realización de pago por concepto del impuesto en comento será objeto del pago del 50% de Impuestos Adicionales a que alude el artículo 23 de la presente Ley.

Artículo 25.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente, por máquina de Videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto, sujetos a verificación.

Los propietarios y poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 26.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de ochocientos pesos por cada máquina o equipo operando a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal dentro de los primeros 15 días de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con una multa de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) Por máquina operando.

Por la expedición de la licencia a que se refieren los artículos 8 y 11 del reglamento en materia de licencias, permisos o autorizaciones para establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, se cobrará una cuota anual de $ 1,170.00 (unos mil ciento setenta pesos 00/100 m.n.) por cada máquina o equipo instalado en el establecimiento.

Los montos aquí especificados ya incluyen los impuestos adicionales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Navojoa, Sonora, son las siguientes:

Para uso Doméstico

Rangos de Consumo	Valor por Metro Cúbico
00 Hasta 20 m3	$139.50 Cuota mínima
21 Hasta 40 m3	$8.87
41 Hasta 60 m3	$10.18
61 Hasta 80 m3	$11.87
81 Hasta 200 m3	$13.08
201 Hasta 500m3	$22.32
501 - En adelante	$29.52

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo	Valor metro Cúbico
00 Hasta 20 m3	$262.53
21 Hasta 40 m3	$16.42
41 Hasta 60 m3	$18.73
61 Hasta 80 m3	$21.64
81 Hasta 200 m3	$23.22
201 Hasta 500 m3	$29.64
501 - En adelante	$39.46

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo	Valor Metro Cúbico
00 Hasta 20 m3	$366.73
21 Hasta 40 m3	$22.34
41 Hasta 60 m3	$25.51
61 Hasta 80 m3	$28.98
81 Hasta 200 m3	$32.67
201 - En adelante	$40.40

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando el total de metros cúbicos consumidos en el mes que se trate por el precio fijado en

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

el rango de los metros cúbicos consumidos en el mismo período, con excepción al primer rango de cada clasificación donde se establece el mínimo fijado de pago.

En los recibos de agua potable, se podrá incluir un cobro de $3.00 a los usuarios domésticos, $6.00 a los usuarios comerciales y $9.00 a los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Navojoa, Sonora.

En los recibos de agua potable, se incluirá un cobro de $2.00 de los usuarios domésticos, $4.00 de los usuarios comerciales y $5.00 de los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para la Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa Sonora.

La cooperación recaudada para el H. Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Navojoa, Sonora y Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa, Sonora, se entregará íntegramente a sus respectivos organismos, a más tardar el día 30 del mes siguiente de la recaudación.

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo doméstico, así como también en los recargos que generen dichos conceptos.

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también en los recargos que generen dichos conceptos.

Se da la facultad al Director Administrativo del Organismo, para realizar descuentos en recargos hasta el 100% durante el ejercicio fiscal.

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionados o jubilados con un ingreso mensual que no exceda de $ 7,000.00 (Son: (Son: Siete mil pesos 00/100 M.N)

2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a $ 84,668.06 (Son: ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 06/100 M.N.) y presentar copia de la boleta de pago del impuesto predial del ejercicio.

3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio no deberá ser superior al doce por ciento (12%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Junta de gobierno y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación.

Apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

a) Carta de no adeudo:3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.

b) Cambio de nombre: 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

c) Cambio de razón social: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.

d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto más IVA.

e) Suministro e instalación de medidor: precio según diámetro más el veinte por ciento 20% de gastos por instalación.

f) Por expedición de copias de documentos inherentes al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa:

Copia fotostática tamaño carta	$4.00
Copia fotostática tamaño oficio	$6.00
Impresión página tamaño carta	$6.00
Impresión página tamaño oficio	$8.00
Plano 90 x 60 cm. Negro	$99.00
Plano 90 x 60 cm. Color	$173.00
Tabloide (doble carta) 11 x 17" negro	$10.00
Tabloide (doble carta) 11 x 17" color	$20.00
Certificación por cada página adicional	$3.00

g) Carta de Factibilidad de Servicios: 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En la ciudad de Navojoa, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de agua potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro en pulgadas	**Veces de cobro en cuota mínima**
3/4	2.25
1	4
1 1/2	9
2	16
2 1/2	25

Se establece una cuota de ajuste retroactivo para toma muerta $92.61 (Son noventa y dos pesos 61/100 M.N). ($66.15 por agua, $23.15 por drenaje y $ 3.31por saneamiento) aplicable únicamente para tomas cortadas de casas deshabitadas, casas en ruinas, previa verificación y sólo por predios deshabitados y que comprueben cero consumos, y no aplica como una tarifa de facturación.

Los usuarios considerados por el Organismo como usuarios de comunidades rurales, pagarán una cuota de $98.16 (Son: Noventa y ocho pesos 16/100 MN) por uso doméstico y en el caso de usuarios comerciales o industriales será una cuota establecida por el Organismo en base a las condiciones del establecimiento y uso del servicio previa verificación.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 28.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado de Sonora, en sus Artículos 137, 150, 159, 160 y 161, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, establecerá una cuota de saneamiento del cinco por ciento (5%) del Importe del consumo mensual de agua potable, aplicable en cada uno de los lugares donde hay cobertura de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 29.- Con fundamento en el Artículo 100 fracción IV, 101 fracción III y 165 fracción III, inciso a), de la Ley de Agua del Estado de Sonora el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones, o aportaciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicas o privadas cuando tengan el compromiso de apoyar al Organismo para la realización de obras de Infraestructura Hidráulica, y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo el financiamiento en su caso, esto en apego a la legislación aplicable que rija al Organismo Operador.

Artículo 30.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

a) El número de personas que se sirven de la toma.
b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.
c) Los consumos de los predios colindantes o de la zona que si cuente con aparato medidor.
d) Los medios indirectos de la investigación técnica, económica o de cualquier otra clase.

Artículo 31.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 32.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro: $507.63 (son quinientos siente pesos 63/100 M.N.)
b) Para tomas de agua potable de 3/4 pulgadas de diámetro: $708.77 (son setecientos ocho pesos 77/100 M.N.)
c) Para la toma de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a) y b), se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:
d) Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: $503.63 (son quinientos tres pesos 63/100 M.N.)
e) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: $806.21 (son ochocientos seis pesos 21/100 M.N.)
f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: $963.02 (son novecientos sesenta y tres pesos 02/100 M.N.) Las Tarifas anteriores se incrementarán conforme el incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2020 más IVA.

Artículo 33.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, domésticos, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores, constructores y/o propietarios deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

a) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: $ 68,087.16 (Son: sesenta y ocho mil ochenta y siente pesos 16/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.

c) Para fraccionamiento residencial $85,764.82 (Son: Ochenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: $ 120,070.92 (Son: ciento veinte mil setenta pesos 92/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente a partir del 01 de enero de 2020 más IVA.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; así como la instalación de registro tipo y medidor de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

a) Para fraccionamiento de interés social: $1.79 (Son: un peso 79/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

c) Para fraccionamiento Residencial: 4.15 (Son: cuatro pesos 15/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

d) Para fraccionamientos industriales y comerciales $7.12 (Son: siete pesos 12/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

a) Agua Potable: $ 172,509.66 (Son: ciento setenta y dos mil quinientos nueve pesos 66/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado: $62,168.61 (Son: sesenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 61/100 M.N.) por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a) y b).

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 25% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2020 más IVA.

Artículo 34.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores, propietarios y constructores deberán cubrir la cantidad de $ 34.70 (Son treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 35.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1.- Tambo de 200 litros $10.40 (Son: diez pesos 40/100 M.N.)
2.- Agua en garzas $ 33.47 (Son: treinta y tres pesos 47/100 M.N.) por m3 para uso doméstico y $69.39 (Son: sesenta y nueve pesos 39/100 M.N) por m3 para uso comercial e industrial.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente a partir del 01 de enero del 2020 más IVA.

Artículo 36.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Los usuarios con uso doméstico que realicen sus pagos en forma anticipada durante el mes de enero 2020 por el total de los consumos de enero a diciembre del 2020, se les bonificará los meses de noviembre y diciembre del mismo año por el pago anticipado, tomando como referencia la cuota de enero 2020.

Los usuarios con uso comercial que realicen sus pagos en forma anticipada durante el mes de enero de 2020 por el total de los consumos de enero a diciembre del mismo año, se les bonificara el mes de diciembre por el pago anticipado, tomando como referencia la cuota de enero 2020.

Los usuarios con uso doméstico que regularicen sus adeudos anteriores en el programa del Buen Fin que comprende de 5 días hábiles del 15 al 30 de noviembre del 2020, se le bonificara el 100% de recargos de adeudos anteriores.

Artículo 37.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 133 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los artículos 177 fracción IX, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 38.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo por recargos, que se calculará en razón del 3% sobre los conceptos de servicios que adeuda. Este cobro por recargos, se cargará en el siguiente recibo. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de Navojoa, Sonora, está plenamente facultado para aplicar bonificaciones sobre estos conceptos.

Artículo 39.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, una cuota equivalente a una toma muerta en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo.

Artículo 40.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 41.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 5% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

a) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 42.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 43.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CÁLCULO DE ACTUALIZACION EN EL PERIODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi\text{-}1)\text{-}1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei\text{-}1)\text{-}1\} + \{(MC) \times (IPMCi/IPMCi\text{-}1)\text{-}1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi\text{-}1)\text{-}1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi\text{-}1)\text{-}1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

(SMZ (i))/ (SMZ (i-1)) -1 = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

(Teei)/ (Teei-1) -1 = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

(IPMCi/IPMCi-1) -1= Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.
Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

(IGASi/IGASi-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

(INPCi/INPCi-1) -1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 44.- Para todos los usuarios domésticos que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 7% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos. Se incrementa un 3% a usuarios cautivos por nómina de las diferentes empresas del Municipio. Este artículo no aplica cuando sea aplicado el Articulo 36 de esta Ley de Ingresos 2020.

Artículo 45.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 3% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 46.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, y de acuerdo al artículo 174 fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de $1,454.55 (Son: un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

Las Tarifas anteriores se incrementarán conforme el incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2020 más IVA.

Artículo 47.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 48.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la misma Ley.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 49.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 8:00 horas p.m. del sábado a las 6:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 50.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 51.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho por el servicio que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el ejercicio 2020, será una cuota mensual como tarifa general de $53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.) misma que se podrá pagar trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la comisión federal de electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas se establece la siguiente tarifa social mensual de $15.00 (quince pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 53.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Cuando el empresario o dueño del establecimiento, institución pública o privada realice el acarreo con recursos propios, y con destino del relleno sanitario para su depósito directo, el costo por tonelada será de $254.00 (Son: doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)

II.- Si el Ayuntamiento presta el servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios, se le aplicará una tarifa mínima mensual de $83.00 (Son: ochenta y tres pesos 00/100 m.n.) hasta una máxima de $690.00 (Son: seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.) esto en base a la generación de residuos en rango menor a 2 toneladas mensuales, y al giro del negocio mediante previa inspección y estimación conjunta del volumen generado, ya que para generadores de mayores volúmenes se aplicará una tarifa mínima de $700.00(setecientos pesos 00/100 m.n.) hasta el rango de una máxima de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100m.n.).

III.-En caso de que los negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios cuenten con servicio de recolección por terceros, éstos deberán pagar al municipio $254.00 (Son: doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por tonelada por la disposición final y tratamiento de los residuos, siempre y cuando tengan como destino el relleno sanitario. Es el depositante y quien utiliza el relleno sanitario el responsable del pago del servicio.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV.- Serán sujeto de cobro los organizadores de eventos en las comunidades tales como bailes, jaripeos, eventos sociales, fiestas tradicionales por servicio de limpia una vez que se haya realizado el evento con una cuota de $540.00 (Son: quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) t, hasta $1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) mismos que deberán cubrirse al pagar la anuencia o permiso.

Dichas cuotas serán ajustadas anualmente, de acuerdo a la inflación registrada en el ejercicio, así mismo ya incluyen los impuestos adicionales.

V.- Se podrán realizar convenios de pago anticipado de este derecho municipal con negocios o comercios, industrias y prestadores de servicios a efecto de obtener el beneficio del descuento de hasta el 20% en la tarifa autorizada, aplicando el cálculo sobre tonelaje promedio el período anterior, siendo objeto de revisión cada semestre el tonelaje que ampara el pago anticipado y en caso de excedentes el contribuyente deberá cubrir la diferencia a su cargo, pudiendo obtener el mismo beneficio del descuento en dicho excedente.

VI Por limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas a petición de parte se cobrará de acuerdo a los costos incurridos según el presupuesto emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, el cual variará dependiendo del área a limpiar desde 10 a 5000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), costo que será adicionado a la multa en caso de no dar cumplimiento a Sindicatura y su reincidencia y se cargará al impuesto predial aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto predial.

En casos especiales este derecho lo podrá cubrir el contribuyente en un 25% intercambiando este servicio por otro tipo de compensación o pago al municipio en especie o equivalente siempre y cuando exista convenio autorizado.

Se podrán exentar a instituciones a través de convenio de intercambio de servicios.

SECCIÓN IV
POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 54.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que éstos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-Por la expedición de la concesión de locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto:	8
II.-Por el refrendo anual de la concesión de los locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:	2.00
III.- Por el refrendo anual de puestos semifijos en los Mercados, por metro cuadrado:	1. a 2.0
IV.- Por la expedición de permisos temporales o por evento se cobrará cuota diaria para puestos semifijos en el interior o exterior de los mercados y centrales de abasto, para locales de 2.5 metros cuadrados:	1.40
V.- Por la expedición de permisos para la venta de flor los días 31 de octubre y 1 de noviembre, en el área de banqueta y estacionamiento en el mercado municipal, por espacio	
Asignado por día:	
Permiso a marchantas	.70
Permiso a locatarios	2.0
Permiso a introductores	7.0
Permiso a florerías	

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

	5.0
VI.- Por la expedición de permisos por temporada del 15 al 31 de diciembre para puestos semifijos en época navideña y fechas especiales, por metro lineal:	3.5

A estos precios se les agregará el impuesto adicional.

SECCIÓN V
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 55.-El servicio que se preste en materia de panteones deberá solicitarse a Sindicatura Municipal y se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos áridos o cremados:	15
II.- Por el refrendo anual de panteones particulares	
	100
De 1-10 Has	150
De 10.01-50 Has	200
De 50.1 en adelante	
III.-Venta de lotes de panteón:	
a) Para ocupación inmediata	15
b) Para ocupación a futuro	30

Estos precios ya incluyen impuesto adicional.

El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
Del monto recaudado por la enajenación de lotes en los panteones municipales se destinará un 5 % para la conservación y mantenimiento de los mismos con el fin de mantener en buen estado y conservación dichos inmuebles.

V.- Se podrá realizar descuentos a familias de escasos recursos de acuerdo a estudio socio económico realizado por esta dependencia o DIF municipal.

Artículo 56.- Para que se lleven a cabo cualquier tipo de obras de construcción en lotes de los cementerios, se cobrará el equivalente a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) Este precio ya incluye impuesto adicional.

SECCIÓN VI
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 57.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CLASE Y TAMAÑO	**PESO**	**CUOTA**
Sacrificio de ganado porcino:		
Pequeño	1 a21 Kg.	$44.00
Chico	22 a40 Kg.	84.00
Mediano	41 a85 Kg.	158.00
Grande	86 Kg. en adelante	237.00
Sacrificio de ganado vacuno:		
Bovino (vaca y toro)		420.00
Ganado caprino y ovino:		
Cabras y borregos		92.00
Utilización de corrales		11.00

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Utilización del servicio de refrigeración:	
Puercos por día	45.00
Reses por día	86.00
Salida de puercos	12.00
Salida de reses	24.00
Otros:	46.00

La refrigeración se cobrará a partir del tercer día.

Servicio de Distribución

A)	Centro de la ciudad	
	Ganado bovino	110.00
	Puerco grande	89.00
	Puerco pequeño, chico y mediano	57.00
B)	Colonias/ periferias	
	Ganado bovino	162.00
	Puerco grande	99.00
	Puerco pequeño, chico y mediano	68.00
C)	Comisarías	
	Rosales, Siviral	
	Ganado bovino	200.00
	San Ignacio	
	Ganado bovino	150.00

El servicio de Distribución se cobrará por unidad.

SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 58.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Por cada policía auxiliar, diariamente:	
Por 8 horas laboradas por día	5.00
Por 12 horas laboradas por día	6.00

SECCIÓN VIII
TRÁNSITO

Artículo 59.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:

a) Por metros lineales en el primer cuadro de la ciudad con fines de lucro 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV). Estos precios ya incluyen impuesto adicional.

b) Por metros lineales en el segundo cuadro de la ciudad se cobrará 1.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) cuando se solicite con fines de lucro y 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) cuando el servicio sea solicitado sin fines de lucro. Estos precios ya incluyen impuesto adicional.

c) Por la autorización de uso de estacionamiento exclusivo otorgado a Taxistas para el desarrollo de sus actividades laborales se cobrará una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por cada cajón otorgado. Estos precios ya incluyen impuesto adicional.

d) Por el estacionamiento de vehículos en los lugares en donde se hayan establecido estacionamientos o parquímetros, una cuota de:

$ 1.00 por doce minutos
5.00 por hora
10.00 por 2 horas

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

e) Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, multa de 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

II.- Por la expedición de placas de circulación para bicicletas se aplicará la cuota de 0.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

III.- Por el traslado y resguardo de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, dentro del perímetro de la ciudad, mediante la utilización de grúas (propiedad del municipio y/o grúas con convenios con el municipio) a los lugares previamente designados.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kg.	25
2) Vehículos pesados con más de 3,500 kg.	30

3-. Por resguardo diario de vehículos infraccionados en depósitos del municipio, cuota de $100.00.

4.- Después de 30 días el Municipio no se hará responsable del resguardo del vehículo.

c) Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción se deberá pagar 0.20 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por kilómetro recorrido fuera del perímetro de la ciudad.

d) En caso de desperfecto mecánico la cuota por remolque será de 24.00 Veces la Unidad de de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

IV - La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las modalidades de vehículos de carga, públicos y mercantiles en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte públicos y privados de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga, dentro de la ciudad se pagarán, por día y por cada unidad vehicular, los derechos por maniobras de la forma siguiente:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a)	Camión de carga ligera	1.5
b)	Rabón o tonelada	2.5
c)	Torton	3.00
d)	Tracto camión y remolque	4.00
e)	Tracto camión con cama baja	5.00
f)	Doble remolque	6.00
g)	Grúas	10.00

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga a efecto de cubrir ese derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente tres o más meses las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un período determinado, pudiendo el municipio aplicar una reducción de hasta el 20%. A estos montos se le agregará el impuesto adicional. En los casos donde existiera un excedente en número de cargas y descargas de las pagadas anticipadamente bajo convenio, el municipio podrá cobrar la diferencia a cargo de los contribuyentes pudiendo ofrecer descuento en dicho excedente.

El saldo a pagar por este derecho lo podrá cubrir el contribuyente hasta un 25% mediante compensación o pago en especie siempre y cuando exista convenio autorizado.

Se podrá exentar a instituciones de educación a través de convenio de intercambio de servicios.

V.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de licencias para conducir automóviles de propulsión motora, se aplicará un costo de 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más los impuestos adicionales.

SECCIÓN IX
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 60.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.60% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.16% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.24% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.12% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.24% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.28% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

f) En el caso de construcciones abandonadas que presenten un mal aspecto y sea nido de malvivientes y riesgo para la población se exentará el pago de demolición y considerar un incentivo en el permiso de construcción por el mejoramiento de la imagen urbana siempre que la construcción se concluya en un plazo de 1 año.

II BIS.- En licencias de Construcción, Modificación o Reconstrucción, en bardas:

Concepto	Cobro en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Barda de hasta 2 metros de altura, por metro lineal	0.543
b) Barda a más de 2 metros de altura, por metro lineal	0.8100
c) Barda fachada, por metro lineal	1.00

III.- Expedición de Constancias de Terminación de Obra Industrial y Comercial, donde se acredite la terminación de la obra por parte del desarrollador, 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

IV.- Por la expedición de Constancias de Terminación de Obra habitacional donde se acredite la terminación de la vivienda por parte del desarrollador, 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

V.- Por el alta y actualización de Director Responsable de Obra se cubrirá el equivalente a 8.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) según Art. 61, 62 Fracción V del Reglamento de Construcción para el Municipio Navojoa.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

VI.- Por la autorización de Licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública, en términos del Art. 1, Art. 10, Art. 11 Fracciones I, II, y III del Reglamento de construcción para el Municipio de Navojoa se cobrará de la siguiente manera:

Concepto	Cobro en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la canalización que incluya una o más tuberías, por cada 5 metros lineales o fracción	1.5
b) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por metro cuadrado	4.00
c) Rompimiento de guarnición	2.00 por metro lineal

d) Por la ocupación de la vía pública con maquinaria o materiales de construcción Se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición de permiso se cobrará una cuota diaria del 0.035 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) /m2 diario.

VII.- Por concepto de pago de Bases de Licitación para obras y adquisiciones que se concursen, el concursante deberá cubrir 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al momento de solicitar las bases.

El Ayuntamiento mediante disposiciones administrativas de carácter general determinará los porcentajes de reducción en el monto de la tarifa que por desarrollo urbano deban cubrir los desarrolladores que pertenezcan al Colegio de Arquitectos, y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIII.- Por la expedición de licencia de uso de suelo para tipo Comercial, Industrial, Agrícola y todo lo que no sea habitacional, se cobrará 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

VIII Bis.- Por la expedición de la Factibilidad de Uso de Suelo para tipo Comercial, Industrial, Agrícola y todo lo que no sea habitacional, se cobrará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)

IX.- Por la expedición de licencia de demolición de construcción de tipo habitacional, industrial, comercial o de servicio se cobrará el 0.06 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por m2.

X.- Por la expedición certificaciones de número oficial:
Por Certificado 2.40 VUMAV

XI.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por fusión de lotes, por lote fusionado	1.56
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la división:	
1. En zona urbana	2.08
2. En zona Sub urbana	4.16
c) Por re-lotificación, por cada lote	1.56
d) Alta y actualización de perito valuador, por lote	8.00
e) Constancia de alineamiento. Por M2	
1. En predios de hasta 5,000 m2 (cinco mil metros cuadrados)	0.01
2. En caso de que el predio exceda de 5,001m2 (cinco mil un metro cuadrados)	0.0025

Artículo 60 Bis.- Por los servicios profesionales de Capacitación y Asesoría que el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Navojoa (IMPLAN),proporcione a organismos, colegios de profesionistas y empresas en materia de planeación urbana, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida y

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

	Actualización Vigente
a) Capacitación por persona	17
b) Asesoría por persona	17

Podrán aplicarse descuentos que oscilen desde el 10% hasta la exención, previa autorización de la Dirección del IMPLAN.
A estos servicios no se les aplicará Impuesto Adicional.

Artículo 61.- Por la autorización de Construcción de Antenas de Comunicación se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la factibilidad de uso de suelo, por trámite	60
b) Por la licencia de uso de suelo, por trámite	60
c) Licencia de construcción para antenas de telecomunicaciones, por trámite	140

Artículo 62.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Por factibilidad de uso de suelo	20
2.- Por la licencia de uso de suelo	50
3.- Licencia de construcción	100

Artículo 63.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

II.- Por la autorización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras anualmente.

IV.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el .0001 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.01 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.005 de dicho VUMAV, por cada metro cuadrado adicional.

V.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95, 102 fracción V y 122 de la Ley Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 63 BIS.- por la autorización de Construcción de Estaciones de Gasolina tipo Gasolinera se cobrará de la siguiente manera

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la factibilidad de uso de suelo por tramite	60
b) Por la licencia de uso de suelo, por tramite	60
c) Licencia de construcción para Estaciones de Servicio Tipo Gasolinera	Se cobrará el 7.25% al millar por el valor de la obra.

Artículo 64.- Por lo relativo a la expedición de licencias anuales reguladas por la dirección de Ecología:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

I.-Por la autorización de la expedición de las licencias de funcionamiento de las empresas generadoras de contaminante hacia la atmósfera, se recaudarán los siguientes cobros en proporción al residuo que generen de la siguiente forma:

Pequeña	10
Mediana	25
Grande	50

II.- Por la expedición de la Licencia Ambiental Integral, con fundamento en el artículo 27 fracción II, incisos a, b, c, d, e, f y g de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Sonora, No. 171, se cobrará el equivalente a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por una sola vez.

III.- Por la poda de árboles (extracción) de acuerdo a los artículos 179, 180, 181 del Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente e Imagen Urbana para el municipio de Navojoa se cobrará el equivalente a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

A los conceptos anteriormente especificados en materia de desarrollo urbano se les agregará el impuesto adicional.

Artículo 65.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por la expedición de constancias por cada una: 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por firma y sello de Protección Civil en documentos oficiales, por cada uno: 0.15 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

II.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones (finca nueva)

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Casa habitación.		
De 0 a 70 m2	por vivienda	4
De 71 a 200 m2	por vivienda	6
De 201 a 270 m2	por vivienda	8
De 271 o más m2	por vivienda	14
Vivienda en Fraccionamiento	por vivienda	3.00
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	Por M^2	0.15
3.- Comercios:		
De 0 a 70 m2	por M^2	0.25
De 71 a 200 m2	por M^2	0.30
De 201 o más m2	por M^2	0.35
4.- Talleres, Almacenes y bodegas:	por M^2	0.20
5.- Industrial:		
De 0 a 70 m2	por M^2	0.25
De 71 a 200 m2	por M^2	0.20
De 201 o más m2	por M^2	0.15

b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Casa habitación:		
De 0 a 70 m2	por vivienda	2
De 71 a 200 m2	por vivienda	3
De 201 a 270 m2	por vivienda	4

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
De 271 o más m2	por vivienda	8
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	por M^2	0.15
3.- Comercios:		
De 0 a 70 m2	por M^2	0.10
De 71 a 200 m2	por M^2	0.15
De 201 o más m2	por M^2	0.20
4.- Talleres, almacenes y bodegas	por M^2	0.20
5.- Industrial:		
De 0 a 70 m2	por M^2	0.20
De 71 a 200 m2	por M^2	0.15
De 201 o más m2	por M^2	0.10

c) Por la revisión de M2 de construcción de gaseras

Finca nueva	por construcción	48
Ampliación	por M2	1.80

d) Por la revisión de M2 de construcción de gasolineras

Finca nueva	por construcción	125
Ampliación	por M2	1.80

e) Por la revisión en construcción de antenas de Telefonía celular

Finca Nueva:	
Por Construcción.	80

f) Por la revisión de instalaciones de exposiciones, ferias, bailes, conciertos y espectáculos públicos por:

Espacios comerciales	por espacio	14
Juegos mecánicos	por juegos mecánicos	5
Persona que se estimen ingresen	por persona	0.01

g) Por la revisión y regularización anual de sistema contra incendio por m2 de construcción en:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Casa habitación:		
De 0 a 70 m2	por vivienda	1
De 71 a 200 m2	por vivienda	2
De 201 a 270 m2	por vivienda	3
De 271 o más m2	por vivienda	5
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	por M^2	0.08
3.- Comercios:		
De 0 a 70 m2	Por estructura	14
De 71 a 200 m2	Por estructura	20
De 201 o más m2	Por estructura	35
4.- Talleres, almacenes y bodegas	Por estructura	20
5.- Industrial:		
De 0 a 70 m2	Por estructura	40
De 71 a 200 m2	Por estructura	80
De 201 o más m2	Por estructura	135
6.- Gaseras y gasolineras:	Por estructura	80

h) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación:	por vivienda	10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	por estructura	12

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

3.- Comercios:	por comercio		15
4.- Talleres, almacenes y bodegas:	por estructura	10	
5.- Industrias:	por Industria	20	
6.- Gaseras y gasolineras	por expendio		15
7.- Campos de siembra agrícola	por hectárea		15
8.- Automóviles	por vehículo		5
9.- Otros que no se especifiquen	por M2		5

i) Por el concepto mencionado en el inciso g), y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), se cubrirá por cada $1,000.00 (Son: Un mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

j) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 11 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por el concepto mencionado en este inciso. Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) que se mencionan como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cuatro elementos, adicionándose una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) al establecido por cada bombero adicional.

k) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- De 1 a 10 Personas:	45
2.- De 11 a 20 Personas:	60
3.- De 21 a 30 Personas:	80

l) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio:	45
2.- Industrias:	65

m) Por la revisión de proyectos para la factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación (por hectáreas)	14
2.- Por m2 excedente de hectárea	0.46
3.- Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	2

n) Por servicio de entrega en auto tanque

1.- Dentro del perímetro del municipio por descarga	7
2.- Fuera del perímetro del municipio hasta 10 Kms. Por descarga	13

o) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad	por traslado	4
2.- Fuera de la ciudad (Previo estudio socioeconómico)	por kilómetro	0.20

Artículo 66.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos más el Impuesto Adicional, conforme a la siguiente base:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	2.16
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral. Por cada hoja:	1.14
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	2.17
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de la ciudad, manzanero y colonias, por cada hoja:	2.95

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	2.86
VI.- Por expedición de Copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	0.99
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	0.99
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación:	2.17
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles y/o de no propiedad:	2.17
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	0.99
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno:	2.17
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.43
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	8.04
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	5.96
XV.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyentes:	0.99
XVI.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreado:	2.36
XVII.- Por mapas del municipio tamaño doble carta:	1.97
XVIII.- Por mapas del municipio tamaño carta:	1.48
XIX.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	4.02
XX.- Por re-lotificación de predios:	0.86
XXI.- Por la expedición de fichas catastrales:	0.99
XXII.- Emisión de un nuevo comprobante de pago de predial por corrección o actualización de un dato:	0.35
XXIII.- Por verificación a predios y/o construcción fuera del área urbana:	3.19
XXIV.- Expedición de cartografía con especificación de medidas escala 1:1000	3.51
XXV.- Por rectificación de traslado de dominio:	6.01
XXVI.- Plano de valores:	5.97
XXVII.- Por verificación a predios y/o construcción dentro del área urbana	1.5

SECCIÓN X
OTROS SERVICIOS

Artículo 67.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificado de no adeudo de impuesto predial	1.5

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

b) Certificaciones de documentos por hoja	2.73
c) Carta de dependencia económica	1.5
d) Certificado de residencia o vecindad	2
e) Certificado médico para licencia	1.20
f) Certificados varios	2.73
g) Carta de no adeudo municipal	1.5
II.- Legalización de firmas	2.73
III.- Expedición de no adeudo vehicular	0.45
IV- Trámite de registro vehicular	0.45

A estos derechos se le agregará el Impuesto Adicional.

En los incisos "c" y "d" se podrá otorgar una reducción de hasta el 50% autorizado por la Tesorería Municipal a personas de escasos recursos o en situación vulnerable.
Las cuotas de pago concernientes a los derechos municipales previstos en el presente artículo serán aumentadas respecto al valor inflacionario a partir del enero 2020.

Artículo 68.- Por la autorización para la obtención de permiso mensual para ejercer comercio en la vía pública en la modalidad de vendedor ambulante, vendedor de puesto semifijo y vendedor de puesto fijo en zona urbana y rural, entendiéndose como:

VENDEDOR AMBULANTE: Vendedor que desempeña la actividad u oficio circulando en vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo.

VENDEDOR EN PUESTO SEMIFIJO Y TIANGUEROS: Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupando el espacio al término de las labores correspondientes.

VENDEDOR EN PUESTO FIJO: Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar determinado de manera permanente, lo cual incluye la colocación de estructuras insertas en banquetas, instalaciones eléctricas, y otro tipo de infraestructura, en áreas públicas.

Concepto	1er cuadro de la ciudad	2do cuadro de la Ciudad	Zona Rural
VENDEDORES AMBULANTES Venta de raspados, nieves, frituras, fruta picada, frutas secas, churros, elotes, huaraches, champurrado, antojitos varios, fruta y verdura de temporada	2 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** mensual	1.5 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** Mensual	.5 a 1 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente**
Venta de accesorios y muebles varios.	4 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** mensual	3 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** Mensual	.5 a 1 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente**

Concepto	1er cuadro de la ciudad	2do cuadro de la Ciudad	Zona Rural
VENDEDORES DE PUESTOS SEMIFIJOS: Puestos de vendedores en la Plaza 5 de Mayo	1 Vez la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** (por metro cuadrado de ocupación)		
PUESTOS DIVERSOS DE TIANGUIS (Instalados en el segundo cuadro de la ciudad)	Más 1 Vez la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** por concepto de utilización de	1 Vez la **Unidad de Medida y Actualización Vigente**	

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

	servicio de energía eléctrica. mensual		
Tacos de carne asada, carnitas, mariscos, pollos, hamburguesas, hotdogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos	2 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual** (Por metro cuadrado de ocupación)	1 Vez la **Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual** (Por metro cuadrado de ocupación)	.5 a 1 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual** (Por metro cuadrado de ocupación)
Raspados, nieves, frutas picadas, frutas secas, churros, elotes, huaraches, champurrado, antojitos y pinta caritas	1 Vez la **Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual** (Por metro cuadrado de ocupación)	1 Vez la **Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual** (Por metro cuadrado de ocupación)	.5 a 1 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual** (Por metro cuadrado de ocupación)
Celulares, aditamentos, miscelánea	2 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** mensual. (Por metro cuadrado de ocupación)	1 Vez la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** mensual (Por metro cuadrado de ocupación)	.5 a 1 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** (Por metro cuadrado de ocupación)
Venta de automóviles nuevos y usados	2 Veces la **Unidad de**	2 Veces la **Unidad de**	.5 a 1 Veces la **Unidad de**
	Medida y Actualización Vigente (VUMAV) mensual (Por metro cuadrado de ocupación)	**Medida y Actualización Vigente (VUMAV)** . (Por metro cuadrado de ocupación)	**Medida y Actualización Vigente (VUMAV)** mensual. (Por metro cuadrado de ocupación)

Concepto	1er cuadro de la ciudad	2do cuadro de la Ciudad	Zona Rural
VENDEDORES DE PUESTOS FIJOS: Tacos de carne asada, carnitas, mariscos, pollos, hamburguesas, Hot-dogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos varios.	De 2 hasta 8 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** mensual(Por metro cuadrado de ocupación)	De 2 hasta 8 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** mensual.(Por metro cuadrado de ocupación)	.5 a 2 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** mensual(Por metro cuadrado de ocupación)
Raspados, nieves, fruta picada, frutas secas, churros, elotes	De 2 a 8 Veces la **Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual.** (Por metro cuadrado de ocupación)	1 Vez la **Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual** (Por metro cuadrado de ocupación)	.5 a 1 Veces la de **Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual** (Por metro cuadrado de ocupación)
Miscelánea, aditamentos, casetas de lotería, melate, pronósticos, celulares	3 Veces la **Unidad de Medida y**	2 Veces la **Unidad de Medida y**	.5 a 2 Veces la **Unidad de Medida y**

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

	Actualización Vigente mensual (Por metro cuadrado de ocupación)	Actualización Vigente mensual (Por metro cuadrado de ocupación)	Actualización Vigente mensual (Por metro cuadrado de ocupación)

Las tarifas se aplicarán en base al giro y el espacio que ocupe. El contribuyente podrá solicitar la baja temporal o definitiva ante Sindicatura con 15 días de anticipación a la fecha en que cerrará el negocio; ya que de no hacerlo se cobrará tarifa normal.

Estos precios ya incluyen impuesto adicional.

Artículo 69- Por la autorización de permisos de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Cuota por Evento

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

CONCEPTO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
a) Por la autorización de permisos a vendedores ambulantes foráneos en la vía pública	3	1.5
b) Por la autorización de permisos para vendedores ambulantes foráneos en eventos y/o espectáculos públicos.	2	1
c) Por la autorización de permisos para la instalación de juegos mecánicos en la vía pública. Cuota Diaria.	8	4

Estos precios ya incluyen impuesto adicional.

Artículo 70.-Cuota por evento para puestos de fechas especiales, como son: 14 de febrero, 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre, 1 al 31 de diciembre:

Cuota por Evento

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

CONCEPTO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
Envoltura de regalos	2	1
Flores, veladoras	3	2
Globos y peluches	3	2
Puestos navideños	3	2
Venta en panteones (1 y 2 noviembre)	3	2
Eventos especiales	3	2

Estos precios ya incluyen impuesto adicional. Se podrán considerar descuentos y tratamiento especial a jubilados, pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad.

Artículo 71.- Por los servicios que se prestan en materia de asistencia social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Navojoa, se causarán los siguientes derechos, mismos que por su naturaleza en beneficio de la Sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del Municipio de Navojoa y sus Paramunicipales, podrán presentar descuentos; según su condición y análisis de dirección que van desde el 25 % hasta la exención:

I.- Por los servicios prestados en el parque recreativo familiar:

a) Entrada al parque: $6.00 (Son: Seis Pesos 00/100 M.N.). Por persona.

b) Por la renta de espacios dentro de parques para eventos: (palapa con piñatero)

1.- Parque recreativo familiar $450.00 (Son: Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.). Por evento

II.- Por los servicios prestados en el Parque Infantil Navojoa:

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

a) Entrada al parque: $10.00 (Son: Diez Pesos 00/100 M.N.). Por persona.

b) Entrada al área acuática: $79.00 (Son: Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.). Por persona.

c) Las cuotas por la utilización de los juegos mecánicos serán de la siguiente manera:

1.- Rueda de la Fortuna: $18.00 (Son Dieciocho Pesos 00/100 M.N.). Por persona.
2.- Carrusel $18.00 (Son: Dieciocho Pesos 00/100 M.N.). Por persona.
3.- Tazas: $18.00 (Son: Dieciocho Pesos 00/100 M.N.). Por persona.
4.- Carros Chocones: $28.00 (Son: Veintiocho Pesos 00/100 M.N.). Por persona.
5.- Barco Pirata: $18.00 (Son: Dieciocho Pesos 00/100 M.N.). Por persona.
6.- Go-kars: $28.00 (Son: Veintiocho Pesos 00/100 M.N.). Por persona.
7.- Toro Mecánico: $18.00 (Son: Dieciocho Pesos 00/100 M.N.). Por persona.
8.- Trenecito: $18.00 (Son: Dieciocho Pesos 00/100 M.N.). Por persona.
9.- Pulsera Especial Mecánica $215.00 (Son: Doscientos Quince Pesos 00/100 M.N.).

d) Renta para piñatas:

1.- Paquete terrestre: $1,660.00 (Son: Un Mil Seiscientos Sesenta Pesos 00/100 m.n.) incluye 20 pases de entrada y cinco servicios en juegos mecánicos; mesas, sillas, mantelería y palapa.
2.- Paquete acuático: $1,560.00 (Son: Un Mil Quinientos Sesenta Pesos 00/100 m.n.) incluye 20 pulseras de entrada y pase acuático; mesas, sillas, mantelería y palapa.
3.- Pase Piñatero Adicional a paquete terrestre incluye entrada y cinco juegos mecánicos $ 85.00 (Son: Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)

e) Concesión para ventas en el interior del parque $4,450.00 (Son Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Se podrán ofrecer tarifas distintas a las anteriores, para grupos de visitantes especiales.

f) Se ofrece en fuente de sodas productos para consumo en parque como son botanas, refrescos, alimentos preparados, entre otros; con valores de comercialización local.

g) Juegos mecánicos y acuáticos adicionales por: $18.00 (Son: Dieciocho Pesos 00/100 M.N.).

h) Las cuotas por los juegos y servicios acuáticos serán de la siguiente manera:

i) Pulsera Especial: Incluye todo el parque todo un día $225.00 (Son: Doscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.)

j) Servicio de Chaleco Salvavidas $25.00 (Son: Veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

k) Pintura en Caballete $7.00 (Son: Siete Pesos 00/100 M.N.).

l) Renta de una mesa cuadrada con 10 sillas para grupos de visitantes, como servicio extra $ 100.00 (Son: Cien Pesos 00/100 M.N.)

Por los servicios y acciones que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Navojoa, se causarán los aprovechamientos, mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del Municipio de Navojoa y sus Paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 25% hasta la exención conforme a la siguiente base:

III.- Por aprovechamientos donativos:

a) Provenientes de casas comerciales (personas morales y personas físicas diversas)
b) Por comisión de Anuencias otorgadas por Sindicatura Municipal a favor del Sistema DIF.
c) Otros ingresos por actividades a beneficio del Sistema DIF.

Por los servicios y acciones que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Navojoa, se causarán venta de mercancías mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del Municipio de Navojoa y sus Paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 25% hasta la exención conforme a la siguiente base:

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

IV.- Por las ventas de mercancías y servicios que presta la Subdirección de Programas Alimenticios:

a) Recuperación de cuotas por distribución de despensas de productos de la canasta básica $30.00 (Son: Treinta Pesos M.N.). Por cada una.

b).- Recuperación de cuotas por la distribución de Los desayunos escolares fríos y calientes:

1) Nivel preescolar $0.50 (Son: Cincuenta Centavos Cada Uno).
2) Nivel primaria $0.50 (Son: Cincuenta Centavos Cada Uno).
3) Nivel Secundaria $0.50 (Son: Cincuenta Centavos Cada Uno).
4) Nivel Preparatoria $0.50 (Son: Cincuenta Centavos Cada Uno).

c) Por la atención en el programa Encuentro Alimentación Espacio y Desarrollo
1) venta de alimentos en el comedor DIF $18.00 (Son: Dieciocho Pesos 00/100 M.N.) por platillo.
2) venta de café $8.00 (Son: Ocho Pesos 00/100 m.n.) por unidad.

V.- Por la venta de mercancías que ofrece la fuente de sodas del Parque Infantil Navojoa ofrecidos al valor comercial local, se presentan los precios por embace o gramaje con tope mínimo y máximo por unidad:

a) Por la venta de Sabritas con precio de $14.00 a $40.00
b) Por la venta de Producto Coca Cola de $14.00 a $38.00
c) Por la Venta de Producto Bimbo de $10.00 a $20.00
d) Por la Venta de Producto Barcel de $5.00 a $48.00
e) Por la Venta de Productos Triple AAA de $12.00 a $33.00
f) Por la Venta de Producto Caffenio de $16.00 a $28.00
g) Por la Venta de Aguas Frescas de $15.00 a $18.00
h) Por la Venta de Desechables de $1.50 a $2.00

VI.- Por la venta de productos a cargo del Almacén General de DIF ofrecidos a valor accesible:

a) Venta de cubetas de plástico $6.00 (Son: Seis Pesos 00/100 M.N.) c/u.
b) Venta de Regazo de Pan $5.00 (Son: Cinco Pesos 00/100 M.N.) c/u.
c) Venta de Leche en Polvo $7.00 (Son: Siete Pesos 00/100 M.N.) c/u.
d) Venta de Tostadas $10.00 (Son: Diez Pesos 00/100 M.N.) c/u.

Por los servicios y acciones que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Navojoa, se causarán Ingresos por venta de bienes y servicios mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del Municipio de Navojoa y sus Paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 25% hasta la exención conforme al siguiente base:

VII.- Por Recuperación de Cuotas del Servicio que presta la Subdirección de atención a población vulnerable.

a).- Cuota de Recuperación $38.00 (Son: Treinta y Ocho Pesos 00/100 M.N.).

b).- Enmicado de credenciales INAPAM $10.00 (Son: Diez Pesos 00/100 M.N.).

VIII.- Por los servicios que ofrece y proporciona el CID y la Unidad Básica de Rehabilitación:

a).- Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación $46.00 (Son: Cuarenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) cada una.

b).- Por mecanoterapias que proporciona la unidad básica de rehabilitación $58.00 (Son: Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) cada una.

c).- Terapia Psicológica que proporciona la unidad básica de rehabilitación $38.00 (Son: Treinta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) cada una.

d).- Terapia de Lenguaje que proporciona la unidad de rehabilitación $52.00 (Son: Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IX.- Por los servicios que ofrece la Subdirección de Desarrollo Comunitario a través de la Estancia "Tu Casa de Apoyo":

a) Por recuperación de cuotas por niños que entren a la guardería "Tu casa de apoyo":

1) Ingreso de niños de 2 a 5 años once meses de edad a guardería de lunes a viernes $35.00 (Son: Treinta y Cinco pesos 00/100 M.N.) diarios por niño.

X.- Por los servicios que presta Subprocuraduría de la Protección del Niño, Niña y adolescente.

a) Por asesoría jurídica legal y social $28.00 (Son: Veintiocho Pesos 00/100 M.N.) por consulta.

b) Por estudio socioeconómico $536.00 (Son: Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.)

c) Por asesoría jurídica en juicio de adopción simple y plena $5,037.00 (Son: Cinco Mil Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

d) Por asesoría jurídica en Jurisdicciones voluntarias:

1.- Acreditación de Hechos de Nacimiento $694.00 (Son: Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

e) Por asesoría jurídica en Juicios ordinarios civiles

1.- Rectificación de actas $1,197.00 (Son: Mil Ciento Noventa y Siete Pesos 00/100 M.N.).

2.- Pérdida de la patria potestad $5,007.00 (Son: Cinco Mil Siete Pesos 00/100 M.N.).

3.- Paternidad y filiación $2,150.00 (Son: Dos mil Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.).

4.- Nombramiento de tutor y curador $1,902.00 (Son: Un Mil Novecientos Dos Pesos 00/100 M.N.).

f) Incidentes diversos $716.00 (Son: Setecientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.) por cada uno.

g) Por trámite para registro $35.00 (Son: Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

h) Por Estudio Psicológico $536.00 (Son: Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

i) Por asesoría jurídica en Juicio oral de alimentos $1,007.00 (Son: Un Mil Siete Pesos 00/100 M.N.).

j) Promover la custodia provisional de menores para resolver su situación jurídica; $716.00 (Son: Setecientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.).

k). Atención Psicológica que proporciona la subprocuraduría de la defensa del menor y la familia $38.00 (Son: Treinta y Ocho Pesos 00/100 M.N.).

l). Estudio médico $536.00 (Son: Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

m) Por la expedición de Constancia de Madre Soltera $35.00 (Son: Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)

n) Por el Servicio de Comparecencia $28.00 (Son: Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)

o) Por la Atención en Trabajo Social $30.00 (Son: Treinta Pesos 00/100 M.N.)

XI.- Por el Servicio otorgado por Centro de Integración de la Familia y el adolescente.

a) Por la Atención Psicológica $38.00 (Son: Treinta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)
b) Campamento de verano $300.00 (son: Trescientos Pesos 00/100 M.N.)

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XII.- Por recuperación de cuotas de estudiantes que entran al centro de atención psicosocial.

a) Curso de desintoxicación por persona $5,200.00 (Son: Cinco Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.).

XIII.- Otros ingresos

a) Por otros ingresos que se generen por la venta de bienes y servicios que preste Sistema DIF Navojoa y Subdirecciones a su cargo. En un precio tabular que no supere los precios regionales de Bienes y Servicios, apoyando el bienestar de la población Navojoense.

SECCIÓN XI
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 72.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos más el impuesto adicional conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado:	15 anual
II.- Anuncios luminosos por metro cuadrado:	3 anual
III.- Anuncios y carteles no luminosos:	
a) En bancas, en depósitos de basura y demás mobiliario urbano por pieza:	5 anual
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón y similares colocados en estructuras metálicas por período hasta de 3 meses:	.20 por pieza
c) Rótulo tipo manta o lona plástica instalada en vía pública:	.60 pieza por día

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
d) Cartel promocional instalada en vía pública hasta 1 metro cuadrado:	.60 unidad por día
e) Mamparas por exposición:	.60 unidad por día
f) Volanteo por promociones:	2.00 x 500 volantes
g) Por anuncio en vallas publicitarias o estructuras metálicas por M2	5 anual
h) Rótulo y anuncio de pared o adosado pintado no luminoso por M2 y siempre que su contenido sea ajeno a la razón de denominación social del establecimiento donde se ubica:	2.00 por M2 anual
i) Otros anuncios y carteles no luminosos por M2:	1.50 anual
IV.- Por anuncios fijados en vehículos de transporte público por año:	25.00 por vehículo 5.00 por vehículo al mes
V.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante con carro de sonido por evento, de uno a quince días:	0.5 por día
VI.- Por anuncio de publicidad cinematográfica por cartelera al año:	15.00 por pieza anual
VII.- Figura inflable por evento de uno a quince días:	1.00 por día
VIII.- Anuncio espectacular con estructura autosoportado de más de 20M2:	4.00 x M2 anual
IX.- Publicación Sonora, Fonética o altoparlante en negocios comerciales, (Perifoneo fijo):	8.00 por mes

Tratándose de anuncios tipo bandera o pendón y otros similares colocados en estructuras metálicas sobre los arbotantes por un período de hasta tres meses, así como por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública y anuncios colocados en vehículos de transporte público y

CUPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

parabuses, se otorgará una autorización que tendrá un costo de 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), dependiendo los metros cuadrados de acuerdo al reglamento.

Las autorizaciones a las que se refiere la presente disposición serán emitidas por la Dirección de Infraestructura Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Ecología, según corresponda, en función a la reglamentación legal aplicable en el municipio.

Artículo 73.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural, así como los anuncios y carteles menores de 4m2, o que los mismos representen el 20% del total de la superficie lineal del área donde son colocados, cuando tengan una superficie mayor a esta se pagará por la diferencia que resulte entre la superficie exenta y la superficie del anuncio o cartel en los términos de la tarifa señalada en el artículo 72 de esta ley.

Se podrán aplicar descuentos de hasta 15% a contribuyentes cumplidos que paguen anticipadamente estos derechos.

SECCIÓN XII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 74.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos más impuestos adicionales atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1.- Fábricas Industriales	620
2.- Agencia Distribuidora	499
3.- Expendios	520
4.- Tienda de autoservicio	499
5.- Restaurantes	499
6.- Centro de eventos o salón de Baile	499
7.- Cantina, billar o boliche	499
8.- Hotel o Motel	499
9.- Tiendas de abarrotes	314
10-Centro Recreativo y Deportivo	499
11-Casino	620
12-Fábrica de Cerveza Artesanal	175

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio así como por cambio de giro comercial, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
CONCEPTO	**S/Consumo**	**C/Consumo**	**Con venta**
Bailes populares	4	8	20
Carreras de caballos	10	20	31
Carreras de carros	5	7	30
Charreadas	4	7	15
Eventos Deportivos	2	7	15
Eventos Sociales y familiares	2	6	20
Ferias o exposiciones	15	20	50
Festivales	4	8	15
Jaripeos	4	8	15
Kermeses	3	8	12
Noches de casino	4	12	20
Peleas de gallos	10	20	31
Posadas	4	8	15
Bailes tradicionales	8	16	40

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Funciones de Box y Lucha libre	4	20	40
Eventos especiales	N/A	N/A	20

III.- Cuando se trate de autorización eventuales por día, si las anuencias por estos eventos se realizarán en las comunidades del área rural del municipio, se les otorgará una reducción de hasta el 50% autorizado por el secretario del Ayuntamiento, siendo la única excepción los eventos de carreras de caballos.

IV.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del municipio: 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN XIII
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 74 bis.- En cumplimiento a la Ley de Protección a los animales para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento cobrará por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el Centro de Atención Animal (CAA) y por lo cual se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota
I.- Localización y sujeción de animal agresor	$ 208.00
II- Traslado de animal agresor para resguardo en Centro de Atención A	104.00
III. Resguardo diario de animal	21.00
IV. Evaluación inicial de animal	72.00
V. Alimentación diaria del animal	31.00
VI. Aplicación de tratamiento al animal agresor	52.00
VII Animales vacunados	de $20.00 hasta 83.00
VIII Animales sacrificados	73.00
IX.- Mascotas esterilizadas	de 150 a 208.00
X.- Muestras de cerebros enviadas al laboratorio	de 300 a 520.00
XI- Collar de identificación de perros	de 50 a 104.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

SECCIÓN UNICA

Artículo 75.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por las obras que lleve a cabo el Municipio, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio hasta por un 80%, del costo total de dichas obras, según el art. 142 bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 76.- Se podrán realizar descuentos en el pago total de las obras ya concluidas y que, por el paso del tiempo o por causas climáticas hayan sufrido deterioro, previo estudio técnico.

De la misma manera se aplicarán descuentos del 50% del adeudo por obras a Pensionados y Jubilados, personas de la tercera edad, que presenten la documentación que los acredite como tales, y a personas de escasos recursos económicos acreditándolo con la documentación del estudio socioeconómico realizado por el DIF.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 77.- Los productos provendrán de los montos de los intereses bancarios generados de los recursos financieros operados tanto en forma corriente como en inversión en las cuentas bancarias aperturadas por la Tesorería Municipal con las instituciones respectivas, conforme a las tasas de interés vigentes en el período.

Artículo 78.- Los productos también podrán provenir de las cuotas que enunciativamente causen las siguientes actividades:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de	

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

capitales se podrá cobrar la tasa de TIIE.

b) Planos para la construcción de viviendas:	26.00
c) Expedición de estados de cuenta:	0.30
d) Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	0.80
e) Planos del centro de población, planos del municipio, documento digitalizado del Programa Municipal de Desarrollo	7.90

f) Venta de bienes muebles, a no menos de $1.00 peso el kg.

g) Enajenación de bienes inmuebles atendiendo a la naturaleza de la enajenación:

- Si es por titulación efectuada por Sindicatura se aplicará cuando menos a $20.00 por m2.
- Si es venta de terreno del H. Ayuntamiento se aplicará por lo menos el monto del Valor catastral por metro cuadrado de la zona afectada.

h) Arrendamiento de bienes inmuebles:

- Teatro Municipal, por día	150.00
- Terreno para Antena de Telecomunicaciones, por m2 al mes, se aplicará de un rango de	1.086 a 1.209
- Plazas Públicas Municipales al año: En un rango que estará dentro de	120.00 a 180.00

i) Información Transparencia y Acceso a la información Pública

1.- Impresión de copias simples	.06 por hoja.
2.- Impresión de copias certificadas	.13 por hoja
3.- Impresión de imágenes (DVD)	1.97 pieza
4.- Impresión de Datos y Audio (CD)	.69 pieza
5.- Reproducción de videos	.99 pieza
6.- Reproducción de Audio casetes	.40 pieza
7.- Envío de Paquetería	5.89 por envío
8.- Impresión de plano tamaño carta	.27 por hoja
9.- Impresión de plano tamaño oficio	.36 por hoja
10.- Impresión de plano medida 90x60 cms.	1.09 por hoja
11.- Impresión de planos en formato dwg (Auto Cad)	3.60 por plano
12.- Impresión de cualquier otro plano distinto a los mencionados o de cualquier otra imagen	3.60 por plano 2.50 por plano

Los ingresos provenientes de los conceptos h) cuando el arrendamiento del Inmueble sea considerado como apoyo a la cultura y educación se otorgará previa autorización de Tesorería Municipal hasta un 50 % y/o exención de la cuota estimada debiendo el arrendatario cubrir los gastos de limpieza y energía eléctrica del inmueble además de comprometerse en la conservación del mobiliario y los demás conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que se originen.

A estos montos se agregará el Impuesto Adicional, a excepción de los incisos a), d), f), g), h), i).

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 79.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 80.- En base a la autonomía Administrativa de las Oficinas de Enlace Municipal, y de acuerdo al convenio existente entre el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y la Secretaria de Relaciones Exteriores, es facultad del Ayuntamiento el cobro de los servicios prestados como Unidad de Enlace la cuota de $233.00 (doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) así como la cantidad de $ 53.00 (son: cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) relativo a servicios adicionales de toma de biométricos y papelería, quedando como pago total $ 286.00

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 81.- Atendiendo al grado de riesgo o peligrosidad evidenciada de los infractores, las sanciones por infringir las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el Ayuntamiento aplicará multas, mismas que podrán ser menor a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 82.-Cuando el infractor se presenta a pagar dentro de las 12 horas, tendrá derecho a un 75% de descuento, después de las 12 horas, pero antes de las 24 horas, tendrá derecho a un 50% de descuento, después de las 24 horas, pero antes de las 72 horas tendrá derecho a un 25 % de descuento, así como también a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad se aplicará descuento a excepción de las siguientes infracciones:

A) Por no reducir la velocidad en zona escolar.
B) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
C) Por darse a la fuga.
D) Por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.
E) Por hacer uso de teléfono celular al momento de conducir.

Artículo 83.- Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV):

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

h) Por falta de permiso para circular con equipo especial movible.

i) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

j) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.

k) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

l) Por circular en sentido contrario.

m) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

n) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

o) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

p) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

q) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

r) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.

s) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

t) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

u) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

v) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

w) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

x) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

y) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

Artículo 84.- Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) Por los siguientes casos:

a) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

b) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

c) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
d) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.

e) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

f) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

g) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

h) Falta de calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

i) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

j) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

k) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

l) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

m) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

n) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

o) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

p) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

q) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

r) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

s) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.

t) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

u) Transitar en sector prohibido.

v) Por efectuar descargas en lugares prohibidos o sin portar el permiso correspondiente.

w) Transitar con luces en mal estado o con las luces apagadas.

x) Efectuar maniobras de retroceso por más de 10 metros.

Artículo 85.- Se aplicará multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

b) Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

c) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

d) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

h) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.

i) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

j) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

k) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

l) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel.

m) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.

n) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

o) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

p) No utilizar el cinturón de seguridad y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley Tránsito del Estado de Sonora.

q) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

r) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.

s) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

t) Dar vuelta lateralmente o en 'u' cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en 'u' a mitad de cuadra.

u) Falta de espejo retrovisor.

v) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

w) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

x) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar visible.

y) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

Artículo 86.- Se aplicará multa de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por conducir cualquier tipo de vehículo haciendo uso del teléfono celular.

Artículo 87.- Se impondrá multa de 1 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas, o por darse a la fuga y provocar una persecución.

Artículo 88.- Se impondrá multa de 1 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes.

Artículo 89.- Se aplicará multa de 1 a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.

Artículo 90.- Se impondrán las siguientes infracciones por dejar vehículos abandonados en vías públicas por más de 72 horas:

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

1.- En zona urbana se cobrará multa de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

2.- En zona rural se cobrará multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 91.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

SECCIÓN III
MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 92.- Las sanciones a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en el artículo 112 del mismo, para el Municipio de Navojoa, para cada uno de los supuestos en dicho artículo.

SECCIÓN IV
MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 93.- Se impondrán multas a las infracciones contenidas en el Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente e Imagen Urbana para el Municipio de Navojoa, Sonora, de conformidad con el artículo 254 del citado reglamento, el cual establece la sanción administrativa en su fracción I, equivalente a una multa de veinte a veinte mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al momento de imponer la sanción en los siguientes casos:

a) Contaminación atmosférica, basándose en el precepto 41 del reglamento que prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, flora y la fauna y en general de los ecosistemas.

b) Contaminación del agua, el artículo 27 del reglamento estipula que todo tipo de industrias, Comercios, prestadores de servicios, que viertan sus aguas residuales a ríos, esteros, drenes, lagunas costeras deberán cumplir con un sistema de tratamiento de aguas residuales y deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación.

c) Contaminación del suelo, el dispositivo 85 del reglamento prohíbe tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicios o residuos.

d) Contaminación por ruido, el artículo 124 del reglamento establece que los propietarios de establecimientos, servicios o instalaciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido, a los niveles máximos permisibles.

e) Áreas naturales y culturales protegidas el precepto 176 del reglamento establece que es obligación del propietario al retirar un árbol, en cualquier caso, considerando también fenómenos meteorológicos, que el propietario inmediatamente reponga el lugar del árbol con otro árbol de la misma especie o similar en un período no mayor de 20 días naturales.

f) De las prohibiciones de los habitantes, el artículo 225 del reglamento establece que queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

1.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

2.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.

3.- Tirar agua directamente al pavimento ya que este provoca deterioro o desquebrajamiento municipal.

4.- Depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

5.- La quema o incineración de residuos sólidos desde el interior.

6.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto.

7.- Arrojar cadáveres de animales.

g) Las multas por incumplimiento de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se encuentran contempladas en el inciso i) del Art. 9 de esta ley.

h) Por quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicio o residuo en los domicilios particulares y/o tirar basura en la vía pública se aplicará una multa equivalente de 2 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

i) Por contaminación visual no autorizada en bardas, domicilios y mantas se aplicará una multa equivalente de 2 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

j) Por invadir la vía pública con construcciones permanentes la sanción será de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

k) Multa por la infracción al Reglamento de Construcción para el municipio de Navojoa se aplicará una multa equivalente de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

l) Afectación al patrimonio público, fabricación de concreto en el pavimento o banquetas, bando de Policía y Gobierno se aplicará una multa de 19 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN V
MULTAS DEL REGLAMENTO DE LIMPIEZA

Artículo 94.- Las sanciones a las infracciones al reglamento de limpieza del municipio de Navojoa, Sonora, atendiendo a la referencia establecida en el mismo reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultánea:

1.- Amonestación;

2.- Multa, cuyo monto será de 1 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

3.- Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser canjeado por trabajo social prestado directamente al departamento de Limpieza.
En el supuesto de que el infractor sea menor de edad se aplicarán las fracciones 1 y/o 2.

a) La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a VI y fracción XVI del artículo 32 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa se sancionarán con multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

b) La infracción a lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 32, así como lo establecido por los artículos 20 en sus fracciones I y II, 28, 29 y 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

c) La infracción a lo dispuesto por el artículo 20 fracción III, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

d) La infracción a lo dispuesto por las fracciones VIII a XI del artículo 32, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

e) La infracción a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionarán con multa equivalente de 30 a 90 días de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

f) La infracción a lo dispuesto por el artículo 13, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 30 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

g) La infracción a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 32 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

h) La infracción a lo dispuesto por los artículos 15, 32 en sus fracciones XII, XIV y XV del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

i) La infracción por incumplimiento al Artículo 20 fracción IV del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, será acreedor a una multa cuyo monto será de 100 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se deberán tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor de ser persona física si la infracción fuera cometida por primera vez ameritará la aplicación de la sanción más baja. En el caso de reincidencia se podrá aplicar el máximo de la sanción correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias en que se haya cometido.

Se considera reincidente, aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción, viole nuevamente la misma u otra disposición en el transcurso de un año.

Para garantizar el cobro de las multas al reglamento de limpieza que deberán ser cubiertas en un plazo de 15 días en la tesorería municipal después de recibir la notificación, en caso de no cubrirse será cargada en el recibo del impuesto predial.

Aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto predial, y así mismo deberá quedar registrado con gravamen en el registro público de la propiedad.

SECCIÓN V1
MULTAS POR CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 95.- En los casos de infracciones en materia de control sanitario de animales domésticos, se aplicarán sanciones en la siguiente forma:

a) De acuerdo al artículo 20 del Reglamento de Protección a los animales para el Municipio de Navojoa, se impondrá multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 6 incisos a), f), g), h), i), j), 15, 19, 23, 33, 39 y 89 de la ley.

b) De acuerdo al artículo 21 del mismo reglamento se impondrán de 4 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 14, 16, 21, 22, 25, 27, 42, 43 48, 52 y 53 de la Ley.

SECCIÓN VII
DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 96.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido que el pago mínimo a que se refiere el párrafo segundo, fracción III del artículo 149 no podrá ser inferior a la cantidad de $380.00 pesos.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 97.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 98.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**$48,383,180**
1100	**Impuesto sobre los Ingresos**			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	2,772		
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	396,454		
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		26,273,046	
	1.- Recaudación anual	20,230,245		
	2.- Recuperación de rezagos	6,042,801		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		14,725,208	
1204	Impuesto predial ejidal		1,444,700	
	1.- Predial ejidal	1,444,700		
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		934,985	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	19,804		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	642,040		
	3.- Recargos sobre translación de dominio de bienes inmuebles	273,140		
	4.- Recargos por otros impuestos	1		
1704	Honorarios de cobranza		869,742	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	869,740		
	3.- Hon. De cobranza por otros impuestos	1		
1705	Gastos de Administración		1	
	1.- Por impuesto predial y otros impuestos	1		
1800	**Otros Impuestos**			
1801	Impuestos adicionales		3,736,272	
	1.- Para obras y acciones de interés general 10%	747,252		
	2.- Para asistencia social 10%	747,252		
	3.- Mejoramiento en la prestación de serv. públicos 10%	747,252		
	4.- Para fomento deportivo 10%	747,252		
	5.- Para fomento turístico 5%	373,632		
	6.- Para el sostenimiento de institución de educación media y superior 5%	373,632		
3000	**Contribuciones de Mejoras**			**$1**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

3100	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**			
3107	Pavimento en calles locales		1	
4000	**Derechos**			**$33,246,653**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4301	Alumbrado público		25,770,830	
	1.- Tesorería Municipal	1,142,785		
	2.- CFE	25,628,045		
4303	Mercados y centrales de abasto		169,623	
	1.- Por la expedición de la concesión	1		
	2.- por el refrendo anual de la concesión	164,043		
	3.- Por puestos semifijos	5,574		
	4.- Por la autorización para venta de flor	5		
4304	Panteones		292,145	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	19,404		
	2.- Por la inhumación, reinhumación de restos humanos, áridos por la cremación	839		
	3.- Por obras de construcción en cementerios	96,982		
	4.- Ventas de lotes en el panteón	174,919		
	5.- Por el refrendo anual de la concesión a panteones particulares	1		
4307	Seguridad pública		1	
	1.- Por policía auxiliar	1		
4308	Tránsito		497,476	
	1.- Examen para obtención de licencia	162,946		
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1		
	3.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	1		
	4.- Carga y descarga	258,798		
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	75,729		
	6.- Resguardo de vehículos que se preste en predios del municipio	1		
4310	Desarrollo urbano		2,124,610	
	1.- Por la expedición de certificado de número oficial	205,113		
	2.- Por la revisión autorización y supervisión o modificación en materia de proyectos de fraccionamiento diversos	1		
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	86,523		
	4.- Expedición de constancias y alineamiento	127,328		
	5.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción.	893,828		
	6.- Por la expedición de licencia ambiental integral	41,594		
	7.- Expedición de licencia de cambio de uso de suelo	23,150		

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

	8.- Por servicios catastrales	689,303	
	9.- Alta y actualización de director responsables de obra	7,901	
	10.- Bases de licitación	3,786	
	11.- Terminación de obra	310	
	12.- Por factibilidad y licencia de uso de suelo y construcción para colocación de antenas de telecomunicación	1	
	13.- Por factibilidad y licencia de uso de suelo y licencias de construcción de estaciones de gas carburación	31,366	
	14.- Expedición de licencias de funcionamiento de empresas generadoras de residuos peligrosos	13,816	
	15.- Autorización de licencias por revisión de proyectos de obras para canalización de una o más tuberías	1	
	16.- Autorización de licencias por revisión de proyectos de obras para estructura sub-terráneas o aéreas	1	
	17.- Por la poda y extracción de árboles	1	
	18.- Rompimiento de guarnición	587	
4311	Control sanitario de animales domésticos		1
	1.- Servicio de atención médica animal	1	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		578,186
	1.- Anuncios luminosos	503,875	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos	70,314	
	3.- Autorizaciones por publicidad sonora, fonética autoparlante y diversas	1,546	
	4.- Por publicación fonética o altoparlante en negocios comerciales (perifoneo fijo)	2,451	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		11
	1.- Fábrica Industrial	1	
	2.- Agencia distribuidora	1	
	3.- Expendio	1	
	4.- Cantina, billar o boliche	1	
	5.- Restaurante	1	
	6.- Tienda de autoservicio	1	
	7.- Centro de eventos o salón de baile	1	
	8.- Tienda de abarrotes	1	
	9.- Hotel o motel	1	
	10- Centro Recreativo y Deportivo	1	
	11- Fábrica Artesanal	1	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		212,481
	1.- Fiestas sociales o familiares	139,270	
	2.- Kermesse, noches de casino y posadas	1	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	32,466	

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

	4.- Carreras de caballos, jaripeos, charreadas, peleas de gallo y eventos similares.	40,741		
	5.- Funciones de box, lucha libre y eventos deportivos	1		
	6.- Ferias, exposiciones y festivales	1		
	7.- Eventos especiales	1		
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1	
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		1	
4317	Servicio de limpia		1,564,437	
	1.- Servicio de recolección de basura	1,564,435		
	2.- Limpieza de lotes baldíos	1		
	3.- Servicio de limpia en eventos en comunidades	1		
4318	Otros servicios		1,036,850	
	1.- Expedición de certificados	47,768		
	2.- Legalización de firmas	468,606		
	3.- Certificación de documentos por hoja	1		
	4.- Expedición de certificados de no adeudo vehicular	150,140		
	5.- Expedición de certificados de residencia	56,832		
	6.- Trámite y registro vehicular	131		
	7.- Licencia y permisos especiales anuencias (vendedores ambulantes)	313,372		
5000	**Productos**			**944,740**
5100	**Productos de Tipo Corriente**			
5101	Enajenación Onerosa de bienes Muebles			
	No sujetos a régimen de dom. público		1	
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público			
5102			285,414	
	1.-Terrenos con Antenas Telecomunic.	220,935		
	2.-Teatro Auditorio Mpal.	44,540		
	3.-Plazas Públicas	19,939		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		566,396	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	566,396		
5104	Enajenación Onerosa de Bienes		480	
	Inmuebles No sujetos a Reg. Dom.			
5106	Otros Productos de Tipo Corriente		92,452	
	1.-Venta de planos para construcción de viviendas			
		1		
	2.-Venta de planos para centros de población	1		
	3.-Expedición de estados de cuenta	92,448		
	4.-Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1		

COPIA Boletin Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

	5.-Otros no especificados	1		
	6.- Servicios derivados de la ley de transparencia y acceso a la información pública.	1		
6000	**Aprovechamientos**			**$2,758,943**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		859,724	
6104	Indemnizaciones		1	
6106	Reintegros		1	
6108	Gastos de ejecución		1	
6110	Remanente de ejercicios anteriores		1	
6112	Multas federales no fiscales		1	
6114	Aprovechamientos diversos		1,899,214	
	1.- Secretaría de relaciones exteriores	1,202,158		
	2.- Donativos	697,056		
7000	**Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)**			**$154,152,620**
7200	**Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales**			
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		104,541,355	
7202	DIF Municipal		20,248,815	
7203	Rastro Municipal		5,883,920	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)		12,617,001	
7214	H. Cuerpo de Bomberos		8,841,174	
7227	Instituto Municipal de Planeación Urbana de Navojoa (IMPLAN)		2,020,355	
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**$508,792,465**
8100	**Participaciones**		**325,659,223**	
8101	Fondo general de participaciones		203,754,639	
8102	Fondo de fomento municipal		28,323,599	
8103	Participaciones estatales		4,798,466	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		1,857	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		4,766,103	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		4,198,809	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		999,556	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		52,360,198	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II		12,004,324	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal		14,427,672	

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

8113	Impuesto sobre la Remuneración al trabajo personal		24,000	
8200	**Aportaciones**		**183,133,242**	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		120,388,316	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		62,744,926	
8300	**Convenios**		**14**	
8304	Programa HABITAT		1	
8305	Programa rescate de espacios públicos		1	
8307	Programa SUBSEMUN		1	
8308	Programa de empleo temporal		1	
8323	Programa Fortalece		1	
8324	Ramo 4: FORTASEG		1	
8334	Prog. Extraordinario Instituto de la Mujer		1	
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas		1	
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)		1	
8358	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal		1	
8360	Prog. de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA)		2	
	Prog. de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) URBANO	1		
	Prog. de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) RURAL	1		
8364	Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)		1	
8365	Instituto Municipal de las Mujeres (IMM)		1	
9000	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**			**$1**
9400	**Ayudas Sociales**			
9403	Apoyos Extraordinarios		1	
	TOTAL PRESUPUESTO			**$748,278,603**

Artículo 99.- Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con un importe de $748,278,603 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés al 2% mensual, sobre saldo insolutos, durante el 2020.

Artículo 101.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 102.- El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2020.

Artículo 103.- El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, sonora enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 104.-El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 105.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 106.-Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 107.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial urbano del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan incremento al valor del predio.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de Agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Para ser acreedor a los descuentos y exenciones establecidas en esta ley, se deberán observar los requisitos que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 135

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1°.- En el Ejercicio Fiscal 2020, el Ayuntamiento del Municipio de, Oquitoa, Sonora, recaudará los Ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Oquitoa, Sonora.

Artículo 3°.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4°.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de La Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:
"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Artículo 5°.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

T A R I F A

Valor Catastral					
Límite Inferior		**Límite Superior**		**Cuota Fija**	**Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar**
$ 0.01	A	$ 38,000.00		53.37	0.0000
$ 38,000.01	A	$ 76,000.00		53.37	0.5001
$ 76,000.01	A	$ 144,400.00		70.08	1.1842
$ 144,400.01	A	$ 259,920.00		151.11	1.8127
$ 259,920.01		En adelante		350.56	2.6648

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Límite Superior**	**Tasa**	
$0.01	A	$16,664.94	53.37	Cuota Mínima
$16,664.95	A	$19,495.00	3.203094	Al Millar
$19,495.01		en adelante	4.125356	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	**Tasa al Millar**
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.079062608
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	1.896413917
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.887476895
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.916715299
Riego por Temporal Única: terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.875514283
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.477477238
Agostadero 2: Terreno con praderas naturales o mejoradas en base a técnicas.	1.874236863
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.295473381

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Valor Catastral				
Límite Inferior		**Límite Superior**		**Tasa**
$0.01	A	$41,757.29	53.37	Cuota Mínima
$41,757.30	A	$172,125.00	1.2783	Al Millar
$172,125.01	A	$344,250.00	1.3423	Al Millar
$344,250.01	A	$860,625.00	1.4824	Al Millar
$860,625.01	A	$1,721,250.00	1.6102	Al Millar
$1,721,250.01	A	$2,581,875.00	1.7136	Al Millar
$2,581,875.01	A	$3,442,500.00	1.7896	Al Millar
$3,442,500.01		En adelante	1.9298	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $ 53.37 (Cincuenta y tres pesos 37/100 M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 8º.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de $1 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	**CUOTAS**
4 Cilindros	$100
6 Cilindros	$144
8 Cilindros	$174
Camiones pick up	$ 100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$ 100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	$126
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	$213
Motocicletas hasta de 250 cm3	$ 3
De 251 a 500 cm3	$ 20
De 501 a 750 cm3	$ 37
De 751 a 1000 cm3	$ 70
De 1001 en adelante	$106

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta Sección I Se entenderá por Ley la Número 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 10.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Oquitoa, Sonora, son las siguientes:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	**Unidad**	**Importe**
a) Manguera Kitec	Toma	$806.00
b) Manguera Negra	Toma	$550.00
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	**Unidad**	**Importe**
c) Drenaje de 4" pulgadas	Descarga	$589.48
Hasta 10 metros de longitud.		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	**Unidad**	**Importe**
d) 3 pulgadas	Metro lineal	$21.44
e) 4 pulgadas	Metro lineal	$36.53
f) 6 pulgadas	Metro lineal	$78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	**Unidad**	**Importe**
g) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	$ 37.84
h) 4 pulgadas en ADS	Metro lineal	$ 33.27
i) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	$ 77.77
j) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	$138.10

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios implicados la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

Diámetro	**Doméstica**	**Comercial**	**Industrial**
a) 1/2 pulgada	$785.00	$1,165.00	$2,015.00
b) 3/4 pulgada	$888.00	$1,533.60	$2,280.00
c) 1 pulgada	$1,065.60	$1,840.32	$2,736.00
d) 2 pulgadas	$1,278.00	$1,900.00	$3,283.00

Para descarga de agua residual

Diámetro	**Doméstica**	**Comercial**	**Industrial**
e) 4 pulgadas	$595.00	$1,165.00	$2,015.00
f) 6 pulgadas	$888.00	$1,533.60	$2,280.00
g) 8 pulgadas	$1,065.60	$1,840.32	$2,736.00

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores, los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	$92.00
b) Constancia de no adeudo	Carta	$92.00
c) Historial de pagos	Reporte	$92.00
d) Carta de factibilidad individual	Toma	$110.00
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	$110.00
f) Carta de factibilidad para desarrollos Comerciales e industriales	M2	$3.00
g) Revisión y autorización de planos de Obra o fraccionamiento	Plano	$700.00

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por el importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	M3	$15.00
i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	$148.40
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	$290.00
k) Reconexión de toma	Toma	$250.00
l) Reconexión de descarga	Lote	$350.00
m) Reubicación de medidor	Toma	$450.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	$110.00
ñ) Desague de fosa	Fosa	$ 90.00

IV. - Suministro de micromedidores.

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	Pieza	$ 307.40
b) 3/4 pulgada	Pieza	$ 457.92
c) 1 pulgada	Pieza	$ 801.36
d) 2 pulgadas	Pieza	$1,200.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiriera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	$ 2,500.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	$ 1,400.00
Supervisión	Lote o vivienda	$ 195.00
Obras de cabecera	Hectárea	$ 75,000.00

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	$ 3,000.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	$ 1,680.00
Supervisión	Lote o vivienda	$ 234.00
Obras de cabecera	Hectárea	$ 95,000.00

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	$ 3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	$ 2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	$ 280.80
Obras de cabecera	Hectárea	$105,000.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M2 de construcción	$ 15.00
Conexión al alcantarillado	M2 de construcción	$ 12.00
Supervisión	M2 de construcción	$ 2.00

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Obras de cabecera	Hectárea	$180,000.00

VI.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	$88.24	$191.57	$197.04	$119.91
De 21 a 25 m3	4.41	9.89	11.27	7.11
De 26 a 30 m3	4.46	9.98	11.38	7.18
De 31 a 35 m3	4.55	10.33	11.48	7.26
De 36 a 40 m3	4.64	10.50	11.88	7.49
De 41 a 45 m3	4.81	10.68	12.08	7.67
De 46 a 50 m3	4.99	10.85	12.29	7.84
De 51 a 60 m3	5.16	11.03	12.48	8.02
De 61 a 70 m3	5.25	11.20	12.69	8.14
De 71 a 80 m3	5.43	11.73	12.88	8.31
De 81 a 90 m3	5.51	11.90	13.49	8.63
De 91 a 100 m3	5.86	12.51	13.69	8.89
Mas de 100 m3	6.65	12.51	14.39	9.59

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Tipo	Tarifa
1.- Toma Doméstica	$1.00
2.- Toma Comercial	$2.00
3.- Toma Industrial	$3.00

VII.- Tarifas fijas

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido:

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	$ 85.50	Seco	$110.80
Básica	$ 91.80	Media	$151.00
Media	$131.75	Normal	$161.00
Intermedia	$142.10	Alta	$231.00
Semiresidencial	$194.10	Especial	$285.00
Residencial	$228.00		
Alto consumo	$287.95		

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	$461.35	Seco	$ 98.00
Medio	$553.65	Media	$121.55
Normal	$664.35	Normal	$146.45
Alto	$797.25	Alta	$186.55
Especial	$956.65	Especial	$204.85

VIII.- Servicio de alcantarillado

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% del importe mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios, con un cargo de $ 0 pesos (cero), debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales, se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias, pagarán la multa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

		Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a)	Toma clandestina	de 5 a 30

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

b)	Descarga clandestina	de 5 a 30
c)	Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d)	Desperdicio de agua	de 5 a 30
e)	Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30
f)	Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g)	Oposición a la toma de lecturas en medidor interno	de 5 a 30
h)	Alteración de consumos	de 5 a 30
i)	Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j)	Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k)	Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l)	Derivación de tomas	de 5 a 30
m)	Descarga de residuos tóxicos en el alcantarillado	de 5 a 30
n)	Descarga de residuos sólidos en el Alcantarillado	de 5 a 30
o)	Dañar un micromedidor	de 5 a 30
p)	Cambio no autorizado de ubicación de medidor	de 5 a 30

Se sancionara como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 AM a 18:30 PM), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización

XI.- Control de descargas

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto		**Importe**
a)	Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno), fuera del rango permisible	$0.210
b)	Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$0.945
c)	Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$1.670
d)	Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$0.300
e)	En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	$5,000.00
f)	Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis (Por metro cúbico)	$78.75
g)	Por análisis físico-químico:	$800.00
h)	Por análisis de metales	$1,000.00
i)	Por análisis microbiológicos	$200.00

XII.- Facilidades Administrativas

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo:

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos
1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).

3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales

SECCIÓN II
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro, se causarán los siguientes derechos:

A).- Por la expedición de licencia de construcción, modificación o reconstrucción, se causara los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

El costo de la licencia de construcción para esta fracción se determinará conforme a la siguiente tabla:

Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Oquitoa, Sonora.

Tipo de construcción	**Metros cuadrados de Construcción.**			
	30 a 90 Veces UMAV	**91 a150 Veces UMAV**	**151 a 200 Veces UMAV**	**201 o más Veces UMAV**
Comercial	0.3956	0.4295	0.4635	0.4295
Industrial y de servicios	N/A	N/A	N/A	0.3561
Tiempo máximo de la Construcción	Hasta por 180 días	Hasta por 220 días	Hasta por 360 días	Hasta por 540 días

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50%, del importe inicial, hasta por otro periodo de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de costo de Licencias de Construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Oquitoa, se atenderá a la siguiente clasificación.

Costo promedio de construcción, por metro cuadrado, para el Municipio de Oquitoa, Sonora.

Tipo de Construcción	**Metros Cuadrados de Construcción.**			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o mas
Comercial	3,580.10	5,012.15	6,444.20	7,876.25
Industrial y de servicios	N/A	N/A	N/A	8,234.26

B).- En materia de licencias, de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

I- Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamiento el 0.001, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.

II.- Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagará: para predios con superficie hasta 250 metros cuadrados, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, Multiplicado por 250; para predios con superficie de más de 250 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados, para los primeros 250 metros, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, multiplicado por 250 y el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada metro adicional; para predios con superficie de más de 1000 metros cuadrados, para los primeros 1000 metros cuadrados, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, multiplicado por 1000 y el 0.005 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada metro adicional.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

Artículo 12.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

a) Por expedición de certificados catastrales simples se cobrará 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- El monto de los Productos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el Título Séptimo de La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
MULTAS

Artículo 14.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 15.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 16.- Se aplicará multa equivalente de 7 a 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movible.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 9 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

d) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias

k) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

p) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.

q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

CUPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

e) Por permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, los vendedores de cualquier artículo o servicio, o limosneros, así como detener la circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.

f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 21.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 4 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: Por arrojar basura en la vía pública.

b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 22.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 23.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 24.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	**Impuestos**			**150,789**
1200	**Impuestos sobre el Patrimonio**			
1201	Impuesto predial		142,734	
	1.- Recaudación anual	115,081		
	2.- Recuperación de rezagos	27,653		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1	
1204	Impuesto predial ejidal		1	
1700	**Accesorios**			
1701	Recargos		8,052	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,052		
4000	**Derechos**			**3**
4300	**Derechos por Prestación de Servicios**			
4310	Desarrollo urbano		3	

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

	1.- Por servicios catastrales	1		
	2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción.	1		
	3.- Licencia de uso de suelo	1		
5000	**Productos**			**$2**
5200	**Productos de Capital**			
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1	
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1	
6000	**Aprovechamientos**			**$7,966**
6100	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**			
6101	Multas		1	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		7,964	
6114	Aprovechamientos diversos		1	
	1.- Venta de despensas	1		
7000	**Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)**			**$1**
7200	**Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales**			
7224	Organismo Operador Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Desierto de Altar (OOISAPASDA)		1	
8000	**Participaciones y Aportaciones**			**11,635,140**
8100	**Participaciones**			
8101	Fondo general de participaciones		6,133,316	
8102	Fondo de fomento municipal		1,698,651	
8103	Participaciones estatales		62,662	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		87	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		13,622	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		197,589	
8107	Participación de Premios y Loterías		46,812	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		47,037	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		1,576,120	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II		34,311	
8200	**Aportaciones**			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		273,660	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		1,551,273	
	TOTAL PRESUPUESTO			**$11,793,901**

Artículo 25.- Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con un importe total de $11,793,901 (SON: ONCE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2020.

Artículo 27.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2020.

Artículo 29.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 30.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 31.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 32.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el Informe o los Informes sean presentados.

Artículo 33.- Con la finalidad de cuidar la Economía Familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el Impuesto Predial del Ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el Ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de Conservación y Actualización Catastral, Infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de Impuesto Predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 8.00
2. Por cada página completa.	$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$9.00
b) Por certificación.	$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	$ 29.00
6. Por ´Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

ESTADO DE SONORA
Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno